N.º

Protocolo 1432

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo gonçalo
gonçales de bredina & yo yñigo mendez mjg q̃ ssomos enla muy n̄ble
abdat de Cordoua enla villa q̃ dizen de Gand ya allás
villa dos años adelãtado & muy Conoscemos & otorga
mos q̃ vendemos a vos el onrrado de burgalhanz alcaide
& bugan della dicha abdat de cordoua tres ffanegas de trigo q̃
nos auemos n̄ras çerca deste dicho lugar de burgalha
& q̃ han por linderos estas dichas tres ffanegas de trigo
la vna dellas el exido del dicho onrrado de ãmas ptes
& el Camyno de ferrera & la otra hazia de trigo ha por
linderos el dicho exido del dicho onrrado & trigo de pl
gil de Castro & trigo de migel esteuano & trigo de migel
alfferrall & trigo de ferrand̄ & de reyes & vyña de lope
dos de robũ lopez & el dicho Camyno de ferrera &
la otra hazia de trigo ha por linderos trigo del dicho ferrand̄
& de reyes & trigo de pl sanchez el maestro & trigo de
anto gomez de lanças & el exido del dicho onrrado. &
dos estos linderos q̃ sson dichos son conoscidas estas dichas tres fanegas de trigo q̃ vos vendemos & vende
mos vos las pa exido pa vos el dicho onrrado & vendemos vos las vendidas buena & sana & salua & son
ssigro & son entrepicho alguno consus entradas & consus ssalidas & con todas sus pertenẽsias
& con todos sus derechos & vsos & costũbres q̃ntos han & deue auer de fecho & de derecho pertenesçe vntt
& nuenegedos mrs desta moneda q̃ se agora usa q̃ dos blancos valen vn hotros de alcaualla & ãquieta
& huegue gallinas buenas q̃ vos el dicho onrrado & otorgo por vos nos distes & pagastes & nos de vos re
scebimos & passamos de vso & poder al tyro bien entregados & bien pagados a toda nra voluntat & renũgamos q̃ en alguñ tpo
no digamos desta q̃ las no rescebimos de vos & si lo dixesemos q̃ nos no vala ante nos ha otorgamos
en juyzio n̄ fuera del. & sobre esto renũgamos ala excepçion dela pequnya no vista n̄ entrada
n̄ rescebida n̄ pagada & al derecho q̃ dize q̃ las ffanegas de trigo non deue auer ffazer la paga en dineros
o en otra cosa q̃ lo vala & q̃ q̃ fize la paga es tenudo dela mostrar & auerigar ffasta dos años &
se fuere negado & en esto renũgamos ala ley del derecho q̃ dize q̃ general renunçiaçion non
vala si alguna esto general non fuere. & desde oy dia q̃ esta carta es fecha en adelant para sienpre jamas
nos desapoderamos de todo el poder & del derecho & dela tenençia & propiedad & possession & señorio q̃
nos auemos en estas dichas tres ffanegas de trigo q̃ vos vendemos & apoderamos en ellas a vos el dicho
Conçejo vuestro en vra vida para & por esta carta vos damos & otorgamos poder conplido libre & lleno para
vos el dicho Conçejo o quien vos & quien vra mandado & alcalle n̄ & vuestro n̄ & otra
persona & sin pena & sin calonna alguna poderla entrar & tomar & entrar & tomes & tener & gozar dela
tenençia & possession & señorio destas dichas tres fanegas de trigo q̃ vos vendemos & apoderamos en la pro
piedad & vsufructo señorio dellas bien assy & desta mesma guysa Como si nos por nos mesmos
vos pusiesemos & apoderasemos en la tenençia & possession dellas corporal & real mente poniendo vos
en ello de pies & ssallendo nos fuera dende & echamos de auer siempre por buena & por firme esta
dicha vendida & de no yr n̄ venir contra ella n̄ contra parte della por la, Renoue n̄ desfazer en toda n̄
parte della por ley de fuero n̄ de derecho de canones n̄ de leyes n̄ de ordenamientos n̄ de ffazannas n̄ de ffalsedades n̄ de ffalsedades n̄ de ffalsedades
q̃ por nos ayamos. & especial mente renũgamos & dezimos q̃ allegamos & dezimos q̃ al tyro q̃ estas dichas tres ffanegas de
trigo vos vendemos q̃ vos fue vendida por menos dela meytad del justo & derecho precio por q̃ nos dezimos
& entendemos q̃ el justo & derecho precio son los dichos quinientos mrs & las dichas enquentas
gallinas q̃ vos por ellas dichas tres fanegas nos distes & pagastes & q̃ tanto valen & no mas & de q̃
ssy mas vale desto q̃ dicho es lo q̃ no vale nos de nra propia voluntad vos lo damos & fazemos donaçion
dello mas vale o puede valer donaçion buena & sana & pura & perfecta ynrrenocabile fecha
entre vivos dada & entregada luego de mano a mano sin ninguna n̄ alguna condiçion & otorgamos q̃ si en
alguñ tpo alegemos algunas personas demanda vos fiziesemos o pusiesemos sobre estas dichas

[illegible] ...mos o [illegible] ...bi pre ellas obligamos todos los nros bienes ...nros y de cada vno de nos por el todo en forma de camara con todas sus clausulas y renunciaciones acostumbradas y de cada vna dellas segun y como en ellas se contiene y mas especialmente nos obligamos de dar y pagar a los dichos Gonçalo Gonçalez y Juan Gonçalez y a qualquier dellos o a quien su poder oviere todas las costas y daños y menoscabos que ellos o qualquier dellos fizieren o sostovieren o les acrecentaren en qualquier manera por razon de la dicha fianza y mancomunidad o de cosa o parte dello en qualquier manera y en qualquier tiempo que ellos o qualquier dellos nos lo pidieren o demandaren o embiaren pedir o demandar por su carta o por su mensajero o en otra qualquier manera como ellos o qualquier dellos lo oviere de aver por bien y a nos o a qualquier de nos lo oviere de pedir o demandar por qualquier manera que sea o

me de apoder de todo el poder e del derecho e dela tenencia e ypriadat e posse[sion] e derenio q̃ yo he en
esta dicha haga de ssia q̃ vos dende apoder en toda ella a vos el dicho conçejo asy como yo mismo e por
mi esta carta vos do e otorgo todo mi poder cumplido pa q̃ vos el dicho conçejo por vos mesmo o por q̃en vos
oviere de aq̃ en adelante sin mi e sin mi mandado e sin mandado de alcalle ni de[l] nues ni de otra persona alguna
sin pena e sin calonia ninguna ni algũa podades entrar e tomar e entrar e tomar e avades e tengades
la tenencia e possession e ypriadat e señorio desta dicha haga de ssia q̃ vos dende e ayades la ypriadat
e derecho de señorio de toda ella bien asy como yo mismo vos pusiese e apoderase en toda
ella corporalmente poniendo vos de pies dentro saliendo yo ende e otorgo de auer siempre por
firme esta dicha vendida e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della en alguna manera por la remo
uer ni desfazer por ley de fuero ni de derecho canonigo ni ceuil ni por otra razon alguna q̃ por mi sea o
estra alguna manera q̃ diga o alleg[u]e q̃ vos la vendo por menos de la meytad del justo
derecho precio ni por otra razon alguna q̃ por mi sea Caso digo e conosco q̃ el justo e derecho
pago della es estos dichos dozientos e nouenta e ocho mrs q̃ por conp della me auedes dado e pa
gado e no vale mas ni lo q̃ sy mas vale o valiere lo q̃ no vale yo el dicho vendedor de my
ssia e libre lo quito e fago e sin fuero e sin premya e sin otra ssolenidad alguna vos fago donaçon
de toda la masia q̃ a mas vale o pudiese valer donaçon buena e sana e pura e perfecta irre
uocable fecha entre bibos dada e entregada luego de mano sin alguna contradiçion Et otorgo de
vos la fuerte ssana e de vos seguro e defendedor en juyzio q̃ vos la demande o vos la contralle
o enbargue o q̃era demandar o contrallar o enbargar toda o q̃ q̃era parte della asy en juyzio como
fuera del e q̃en lo mio hiziere Et de vos saller por otro en todo tpo en todo e por todo Et de
toma en my la vos de q̃ q̃era pleito o demandas q̃ sobre lo q̃ dicho es o sobre q̃ q̃era parte dello vos
sean fechas e movidas E estas prometo e atener e aca[b]ar fasta q̃ sean fenecidas e acabadas ha
ziendo costa e mission desde el dia q̃ me lo demandaredes e fisieredes saber fasta q̃nto dia luego
primero siguiente Et sy lo asy no fisiere e cumpliere todo en la manera q̃ dicha es o no pudiere o
no quisiere q̃ vos pueda en pena e por postura sosegada q̃ con vos pongo los dichos mrs del pago
desta dicha carta con el doblo por mandamiento nuestro comunal E la dicha pena pagada o no q̃
da vos sea rendo e obligado al cumplimiento ssobre dicho en tal manera como vos el dicho conçejo
e q̃en vos q̃siere[s] e q̃en de vos lo ouiese de auer fingades con esta dicha carta paz e ssalua sin
enbargo e sin contrallo alguno pa agora e pa siempre jamas Et pa lo asi cumplir obligo a my e a
todos mis bienes asi muebles como rayzes los q̃ oy dia he e adq̃ere de aq̃ en adelante Fecha esta carta
en el dicho lugar de burgalleja q̃nze dias de octubre Anno del Ssenyor de mill
e q̃nientos e veynte e dos años Et yo el dicho Juez q̃ esto mando fago escriuir e por
ende esta carta con mi signo e nonbre en testimonio de verdad

Testigos que fueron presentes a todo lo q̃ dicho es e a cada cosa e parte dello

me de apodero de todo el poder y del derecho y de la tenença y propiedad y posse[sion] y señorio q̃ yo he en
esta dicha haça de tierra q̃ vos vendo y apodero en toda ella a vos el dicho concejo asy como yo mesmo la tengo y
poseo en vos do y otorgo todo mi poder cumplido para q̃ vos el dicho concejo por vos mesmo o por q̃ en vos
quisieredes para q̃ sean mis y en mi nombre y en mi mandado y en mi mandado de alcalle mi de[l] nuestro mi de otra persona alguna
sin pena y sin calonia ninguna ni algũa pueda entrar y tomar y entrege y tomedes y avades y tengades
la tenença y possession y propiedat y señorio desta dicha haça de tierra q̃ vos vendo y ayades la propiedat
y verdadero señorio de toda ella bien asy como si yo mesmo vos la pusiesse y apoderasse en toda
ella corporalmente poniendo vos en pies dello siendo yo ende. y otorgo de aver siempre por
firme esta dicha vendida y de no yr ni venir ella ni contra parte alguna en alguna tiempo por la premo
ver ni desfazer por ley de fuero ni de derecho canonigo ni civil ni por otra razon alguna q̃ por mi sea o
estraalmente mandamiento mague q̃ diga o allegue q̃ vos la vendo por menos de la meytad de su justo y
derecho precio ni por otra razon alguna q̃ por mi sea o pueda ser dicha o alleguada en juyzio ni fuera dello
por lo qual es estos dichos doze[n]tos y nouenta y ocho mrs q̃ por cumplimiento della me avedes dado y pa
gado y no vale mas ni yo q̃ sy mas vale o valiere lo q̃ no vale yo el dicho vendedor de mi
parte y libre lo quito y sin fraude y sin premya y sin otro estremymiento alguno vos hago dono
de toda la masia q̃ demas vale o pudiese valer dono pura y buena y sana y perfecta irre
vocable fecha entre bivos dada y entregada luego de mano sin alguna contradicion. y otorgo de
vos la fiera sana y de vos defender y amparar de q̃ en q̃ quier q̃ vos la demande o vos la contralle
o embargue o q̃ quiera demandar o contrallar o embargar toda o q̃l q̃ quier parte della assy en juyzio como
fuera dl yo y q̃ en lo mio hiziere. y de vos sallir por otro entredicho tuerto en juyzio defendimiento y de
toma en my la vos de q̃l q̃ quier pleyto o demandas q̃ sobre lo q̃ dicho es o sobre q̃l q̃ quier parte dello vos
sean fechas y movidas. y estas prisegyas y acabar fasta q̃ sean fenecidas y acabadas ha
ya costa y mission desde el dia q̃ melo demandaredes y fisieredes saber fasta dentro dia luego
syguiente. y esto lo asy no fisiese ni cumpliese todo en la manera q̃ dicha es o no pudiese o
no quisiese q̃ vos peche en pena y por postura assosegada q̃ con vos pongo los dichos mrs del pan
esta dicha compra con el doblo por mandamiento de nuestro concejo. y la dicha pena pagada o no q̃ toda
via vos sea tenudo y obligado al cumplimiento sobre dicho en tal manera como si vos el dicho concejo
y quien vos quisiere[s] y quien de vos lo ouiese de aver fiziades con esta dicha compra paz y salvo sin
enbargo y sin contrallo alguno para agora y para siempre jamas. y para lo asi cumplir obligo a my y a
todos mis bienes asi muebles como rayzes los q̃ oy dia he y adelante de aq̃ en adelante fecha esta carta
en el dicho lugar de burgalhaze quinze dias de octubre anno del nascimiento del nuestro salvador ihu xpo de mill
y quatrocientos y veynte y dos años. y yo esteuan gonçalez escrivano publico de burgalhaze

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ferrando Lopez fijo mayor de don Lope Ferrandez de Cataluña vezino de Toledo otorgo e conosco por mi e por todos mis herederos e sucesores que he e devo aver de aqui adelante para siempre jamas de vos don Gonçalo Ferrandez de Cataluña mi hermano fijo legitimo del dicho don Lope Ferrandez de Cataluña e de doña Juana Manuel su muger vezinos de Toledo todos los bienes muebles e rayzes derechos e acciones que yo he e devo aver e me pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera por razon de la herençia de los dichos don Lope Ferrandez e doña Juana Manuel mis padres e de qualesquier otros mis parientes e de otra qualquier persona o personas de quien yo he e devo aver e me pertenesçen e pertenesçer deven en qualquier manera por razon de la dicha herençia de los dichos mis padres e

bienes los ssaluemos & auisemos de dicha Catalyna suyos entendora [illegible]
co apreciada & cierta & sabidora por las firmas desta carta delas leyes & derechos q̃ son fechos por los
emperadores Justiano & Valiano en ayuda & enfauor delas mugeres en q̃ se contiene q̃ las mugeres non
pueden fiar ni se obligar por otre sy primera mente no renuncian las dichas leyes & derechos por en
bo las premiso. todos expssa mente en esta carta q̃ me no fiero dellas ni de alguna dellas apuechar
q̃ro en esta razon. E yo el dicho ssennor loys marido dela dicha Catalyna suyos q̃ presente
sso otorgo q̃ me plaze & consiento en todo lo fecho & otorgado en esta carta por la dicha catalina suyos
my muger por q̃nto lo otorgo & fizo assi plazentera & con my consentimiento E en ello no yne en
alguna cosa obligacion q̃ faga de mys bienes ffecha esta carta en el dicho lugar de burjalhanc
quinze dias del mes de octubre anno del nasscimiento del nsso Saluador ihu xpo de mill & quinyentos &
veynte & dos anos; va escripto entre renglones o dis en & escripto sobre raydo o dis & ver & o dis &
ssennor no le empesca

Signo de Alfonso Esteuan publico de Burjalhanc que esto escriuio e la fiso escriuir e fiso aqui este

Signo

Esta carta vieron como yo Alffonso lopis & fferrando lopis fijos de
ffernando lopis del quondam don pedro nos q̃ somos cubierta Alhanc Castillo dela muy noble & ab
bat de Cordua nos Amos a dos Conoscemos & otorgamos q̃ vendemos a vos
el Concejo del dicho lugar de burjalhanc vna faça de tierra q̃ nos auemos cerca
este dicho lugar q̃ ha por lynderos tierra de pero ffernandez Comidor & tierra del
Concejo de vos el dicho concejo & por estos lynderos q̃ son fechos es a nosotros.
Esta dicha faça de tierra q̃ vos vendemos & vendimos vos la por que vendida buena & sana & salua
sin enbargo & sin contrario dicho alguno en sus entradas & en sus salidas & en todas sus pertenças
& con todos sus derechos & vsos & estubiesse q̃ nos ha & deue auer de fferecho & de derecho por cierto
quinze mrs & quatro dineros de la moneda q̃ se vsa q̃ dos blancos valen vn mr q̃ vos el dicho concejo
por vos nos distes & pagastes & nos de vos Estrebimos & passamos de vso por al nsso bien ata
vos Real mente con efecto de q̃ nos otorgamos & vos por bien pagados & por bien ametos & bien
entregados de toda nsra voluntad & renunciamos q̃ en algun tpo no podamos dezir & dezir nos no ffese
bimos de vos & lo dezimos q̃ nos no vala a nos ni a otre por nos en juyzio ni fuera del. E
esto renunciamos a la excepcion de la prueua no vista ni entrada ni ffescrebida ni pagada & al dicho
q̃ diga q̃ las ffirmas de esta carta fueron fasen la paga en dineros o en otra cosa q̃ no vala & del q̃ fuese
la paga es tenudo a la mostrar & auer fasta dos anos & le fuere negada & en esta manera
renunciamos a la ley del derecho q̃ dize q̃ general renunciacion no vala & alguna escriptura no
parezca. E desta fecha dia q̃ esta carta es fecha en adelante para siempre jamas nos desapoderamos de
todo el poder & del derecho & de la tenencia & de tenedor & possession & dominio q̃ nos auemos en esta dicha
faça de tierra q̃ vos vendemos & apoderamos en ella a vos el dicho Concejo como en cosa vsa propia.

Carta de venta de Juan Sánchez de Cabrera a favor de Juan Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, de la mitad de la dehesa de Cabrera, por 1.000 florines de oro, 1422

Esta carta vos damos poder complido libre e lleno para vos el dicho Angelo o otre en vos
ayades e tomedes e entredes e tomedes e tengades la tenencia e posesion desta dicha haça de suso
e vos vendemos. Et apades ende la propiedat e dereda dello señorio della bien assy e assy mysma que
Yo vos nos mesmos vos pusiesemos e apoderasemos en la tenencia e posesion e señorio
corporal e realmente pudiendo vos dentro de diez. Et sallendo nos fuera dende. Et otorgamos de nos
tener por buena e por firme esta dicha vendida e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por
la femente ni hazer toda ni parte della por ley de fuero ni de derecho ni costumbre ni por otras
razones ni defensiones ni por nos ayamos. Et espresamente vos lo otorgamos e obligamos
e al pro e esta dicha hasa vos vendemos e vos hazemos vendida por menos de la meytad del justo e
derecho precio por e nos dezimos e manifestamos el justo e derecho valor son los dichos quinientos
florines de oro e cada uno dellos e vos por cumplida della nos distes e pagastes e que tanto vale e no mas ni
mas ni menos valer puede lo que no vale dos de nuestra voluntad e vos lo damos e fazemos donacion de
la mas e mas valer o puede valer donacion buena e sana e pura e perfecta e irrevocable e fecha
entre vivos dada e otorgada luego de mano a mano sin ninguna ni alguna condicion. Et otorgamos que si en algun
tiempo alguna o algunas personas demanda o demandas vos hiziere o pusiere o pusieren sobre estas dichas
hasas o sobre parte dellas de vos o de los vuestros en vuestro nombre e defendimiento e de vuestra par
te agora e en vuestra e en vuestra e en vuestra

vos la yglesia vendida buena & sana & la una & yn entredicho a ninguno vuestros entradas & vuestras salidas & entradas & montes fuentes & pertenencias & montes & vosques & pastos & prados & aguas & abrevaderos & de todos sus derechos

Sepan quantos esta carta vieren Como yo Antº Diaz hijo de
Iohan Diaz E yo Juana mujer deste dicho Antº Diaz E ensi presentes E asi
entranbos a dos de vno E cada vno de nos por si E por el todo
de la vna parte E por la otra nos el dicho Antº Diaz E yo la dicha
Juana su mujer con su espreso consentimiento e expresa
licencia e de su voluntad e mi plazentera de nos los sobre
dichos marido e mujer que somos ci
bur dalhange Castillo alamuy noble caballero de Cordova dyez años a dozientos
e quinze annos otorgamos e conoscemos e otorgamos que vendemos a vos el Concejo alcalle e alcaldes
bur dalhange vna finca de tierra que nos auemos en esta dicha villa de Aguilar
ha por linderos tierra de mj el dicho Antº Diaz e tierra de vos el dicho
Concejo E el camino que va de Aguilar a Cordova E por estos linderos que son dichos
E Conoscida esta dicha finca de tierra que vos vendemos E vendemos vos
la para exido venta vida buena e sana e salua e libre de todo empeçamjento alguno
Con sus entradas e con sus salidas E con todas sus pertenençias e con todos sus derechos e vsos e
estubieres que nos ha e aue aver de derecho e de fecho por qualquier manera e por
mjsmo e oficial que de nos blancos vasallos vos o a quien el dicho Concejo o otro por vos nos diere e paga
E nos de vos fesimos e fesimos e passamos de vso e de poder al mjsmo bien Contados real mente de que nos otorga
mos de vos por bien pagados e por bien entregados en toda nra voluntad E Renunciamos que en alguna
tiempo no podamos desyr ni fagamos no fesimos de vos E si lo dixeremos que nos no vala ante nos ni a otro por
nos en juyzio ni fuera del E sobre esto renunciamos ala excepçion de la pequnia no vista ni contada
ni fesimos de mj paguda e al derecho que dize que las fianças de la esta dicha venta de fesimos la paga en dineros o
en otra cosa que no vala E si el dicho caso fuese la paga es tenudo ala mostrar E aue lugar fasta dos años
E le fue negada E en especial mente Renunciamos la ley del derecho que dize que general Renunciaçion no
vala E si alguna cosa o cosas en el dicho pleito no diere E aste oy dia que esta carta es fecha en adelante pa siempre jamas
nos en razon de todo el pleito e del derecho e dela tenençia e propiedad e posesion e en todo lo que nos
pertenesçe e pertenesçer puede en todo e por todo segund e como en esta dicha carta se contiene
Cosa vendida que E por esta carta vos damos poder Conplido libre lleno para vos el dicho Concejo o otro en
vuestro nonbre que esta dicha finca de tierra que vos vendemos E vendemos
sin nos e sin mandado de alcalle ni de juez ni de otra persona e sin pena e sin calonia
alguna poda que en ella e en parte de ella fagades e tomedes e entredes e tengades la tenençia e posesion desta dicha
finca de tierra que vos vendemos e ayades vendades la propiedad e todo derecho e señorio della bien asi e dessa misma
manera que nos la auemos e tenemos e poseemos segund que mejor e mas conplidamente
Corporal e real mente poniendo vos dentro de pies e Calliendo nos fuera della E otorgamos de auer
E prometemos por buena e por firme esta dicha vendida e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por
la demanda ni fuero ni derecho escripto ni por escripto ni por otra razon
alguna poda que en contrario desto sea o ser pueda en juyzio ni fuera del en tiempo alguno
Que nos esta dicha finca de tierra que vos vendemos e aportamos cuita a vos el dicho Concejo e otro en
vuestro nonbre que esta dicha finca de tierra que vos vendemos
Con sus entradas e con sus salidas E con todas sus pertenençias e con todos sus derechos e vsos e
costunbres que nos ha e aue aver de derecho e de fecho por qualquier manera e por
mjsmo e oficial que de nos blancos vasallos vos o a quien el dicho Concejo o otro por vos nos diere e paga
E nos de vos fesimos e fesimos e passamos de vso e de poder al mjsmo bien Contados real mente de que nos otorga
mos de vos por bien pagados e por bien entregados en toda nra voluntad E Renunciamos que en alguna
tiempo no podamos desyr ni fagamos no fesimos de vos E si lo dixeremos que nos no vala ante nos ni a otro por
nos en juyzio ni fuera del E sobre esto renunciamos ala excepçion de la pequnia no vista ni contada
ni fesimos de mj paguda e al derecho que dize que las fianças de la esta dicha venta de fesimos la paga en dineros o
en otra cosa que no vala E si el dicho caso fuese la paga es tenudo ala mostrar E aue lugar fasta dos años
E le fue negada E en especial mente Renunciamos la ley del derecho que dize que general Renunciaçion no
vala E si alguna cosa o cosas en el dicho pleito no diere E aste oy dia que esta carta es fecha en adelante pa siempre jamas
nos en razon de todo el pleito e del derecho e dela tenençia e propiedad e posesion e en todo lo que nos
pertenesçe e pertenesçer puede en todo e por todo segund e como en esta dicha carta se contiene
Cosa vendida que E por esta carta vos damos poder Conplido libre lleno para vos el dicho Concejo o otro en
vuestro nonbre que esta dicha finca de tierra que vos vendemos
sin nos e sin mandado de alcalle ni de juez ni de otra persona e sin pena e sin calonia
alguna poda que en ella e en parte de ella fagades e tomedes e entredes e tengades la tenençia e posesion desta dicha
finca de tierra que vos vendemos e ayades vendades la propiedad e todo derecho e señorio della bien asi e dessa misma
manera que nos la auemos e tenemos e poseemos segund que mejor e mas conplidamente
Corporal e real mente poniendo vos dentro de pies e Calliendo nos fuera della E otorgamos de auer
E prometemos por buena e por firme esta dicha vendida e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por
la demanda ni fuero ni derecho escripto ni por escripto ni por otra razon
alguna poda que en contrario desto sea o ser pueda en juyzio ni fuera del en tiempo alguno
Que nos esta dicha finca de tierra que vos vendemos e aportamos cuita a vos el dicho Concejo e otro en
vuestro nonbre que esta dicha finca de tierra que vos vendemos
Con sus entradas e con sus salidas E con todas sus pertenençias e con todos sus derechos e vsos e
costunbres que nos ha e aue aver de derecho e de fecho por qualquier manera e por
mjsmo e oficial que de nos blancos vasallos vos o a quien el dicho Concejo o otro por vos nos diere e paga
E nos de vos fesimos e fesimos e passamos de vso e de poder al mjsmo bien Contados real mente de que nos otorga
mos de vos por bien pagados e por bien entregados en toda nra voluntad E Renunciamos que en alguna
tiempo no podamos desyr ni fagamos no fesimos de vos E si lo dixeremos que nos no vala ante nos ni a otro por
nos en juyzio ni fuera del E sobre esto renunciamos ala excepçion de la pequnia no vista ni contada
ni fesimos de mj paguda e al derecho que dize que las fianças de la esta dicha venta de fesimos la paga en dineros o
en otra cosa que no vala E si el dicho caso fuese la paga es tenudo ala mostrar E aue lugar fasta dos años
E le fue negada E en especial mente Renunciamos la ley del derecho que dize que general Renunciaçion no
vala E si alguna cosa o cosas en el dicho pleito no diere E aste oy dia que esta carta es fecha en adelante pa siempre jamas
nos en razon de todo el pleito e del derecho e dela tenençia e propiedad e posesion e en todo lo que nos
pertenesçe e pertenesçer puede en todo e por todo segund e como en esta dicha carta se contiene
Cosa vendida que E por esta carta vos damos poder Conplido libre lleno para vos el dicho Concejo o otro en
vuestro nonbre que esta dicha finca de tierra que vos vendemos
sin nos e sin mandado de alcalle ni de juez ni de otra persona e sin pena e sin calonia
alguna poda que en ella e en parte de ella fagades e tomedes e entredes e tengades la tenençia e posesion desta dicha
finca de tierra que vos vendemos e ayades vendades la propiedad e todo derecho e señorio della bien asi e dessa misma
manera que nos la auemos e tenemos e poseemos segund que mejor e mas conplidamente
Corporal e real mente poniendo vos dentro de pies e Calliendo nos fuera della E otorgamos de auer
E prometemos por buena e por firme esta dicha vendida e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por
la demanda ni fuero ni derecho escripto ni por escripto ni por otra razon
alguna poda que en contrario desto sea o ser pueda en juyzio ni fuera del en tiempo alguno
Que nos esta dicha finca de tierra que vos vendemos e aportamos cuita a vos el dicho Concejo e otro en
vuestro nonbre que esta dicha finca de tierra que vos vendemos
Con sus entradas e con sus salidas E con todas sus pertenençias e con todos sus derechos e vsos e
costunbres que nos ha e aue aver de derecho e de fecho por qualquier manera e por
mjsmo e oficial que de nos blancos vasallos vos o a quien el dicho Concejo o otro por vos nos diere e paga
E nos de vos fesimos e fesimos e passamos de vso e de poder al mjsmo bien Contados real mente de que nos otorga
mos de vos por bien pagados e por bien entregados en toda nra voluntad E Renunciamos que en alguna
tiempo no podamos desyr ni fagamos no fesimos de vos E si lo dixeremos que nos no vala ante nos ni a otro por
nos en juyzio ni fuera del E sobre esto renunciamos ala excepçion de la pequnia no vista ni contada
ni fesimos de mj paguda e al derecho que dize que las fianças de la esta dicha venta de fesimos la paga en dineros o
en otra cosa que no vala E si el dicho caso fuese la paga es tenudo ala mostrar E aue lugar fasta dos años
E le fue negada E en especial mente Renunciamos la ley del derecho que dize que general Renunciaçion no
vala E si alguna cosa o cosas en el dicho pleito no diere E aste oy dia que esta carta es fecha en adelante pa siempre jamas
nos en razon de todo el pleito e del derecho e dela tenençia e propiedad e posesion e en todo lo que nos
pertenesçe e pertenesçer puede en todo e por todo segund e como en esta dicha carta se contiene

...o nos ⁊ todos nuestros bienes los q̃ auemos ⁊ auremos de aq̃ adelante ...
...lops vendedora q̃ yendo aprecebida ⁊ cierta ⁊ sabidora por las ffirmas desta carta de las leyes deste
...q̃ son fechas por los cuydadores jusano ⁊ daliano en ayuda en fauor de las mugꝛes en q̃ se contiene q̃
...mugꝛes no puedan fiar ni fazer obligacion por otra ni por ninguna manera dichas leyes ⁊ derechos por
...ende yo las renuncio todas expressa mente en esta carta q̃ me no vala ni de alguna dellas aprouechar
...quiero en esta razon ⁊ yo el dicho ayuntamiento q̃ presente so otorgo q̃ me
plaze ⁊ consiento en todo lo fecho ⁊ otorgado en esta carta por la dicha nuestra lops q̃ nuestra por q̃nto lo
otorgo ⁊ fizo a su plazentera ⁊ con mi consentimiento ⁊ contra ello no fazemos en algun tiempo so obligacion
...on de nuestros bienes fecha esta carta en burgalhange q̃nto dias del mes de octubre año del nascimiento
del nro saluador ihu xpo de mill ⁊ trezientos ⁊ nouenta ⁊ dos años ⁊ vacante entre ⁊ dos mios ⁊ vacante entre
lops ⁊ o dismos ⁊ testigos que fueron presentes a todo lo q̃ dicho es ...

Sepan quantos esta carta vieren como yo myll ximenez alcall del regno de leon en burgalhange castillo de la muy noble abbat de cordoua conosco ⁊ otorgo q̃ vendo a vos el ayuntamiento deste dicho lugar de burgalhange vna tierra de viña q̃ he en vna pieza deste dicho lugar q̃ ha linderos viña de myll ruyz prestamero ⁊ el camino q̃ va a cuellar ⁊ viña de herederos de myll romo ⁊ por estos linderos q̃ son dichos es conoscida esta dicha haza de viña q̃ vos vendo ⁊ vendiendo la por el dicho ayuntamiento vendida buena ⁊ sana ⁊ saluo ⁊ sin entredicho ⁊ sin contrario ⁊ sin contradicho alguno en sus entradas ⁊ en sus salidas ⁊ en todas sus pertenencias ⁊ con todos sus derechos ⁊ vsos ⁊ costumbres quantos ha ⁊ deue auer de fecho ⁊ de derecho por precio de quinientos reales de la moneda vsual q̃ dos blancas fazen el mrs q̃ vos el dicho ayuntamiento me diestes ⁊ pagastes ⁊ yo de vos prestebi ⁊ passo en mi poder para mi propio bien cumplidos en real mente con efecto de q̃ me otorgo por bien pagado ⁊ por bien entregado a vuestra voluntad ⁊ renuncio q̃ en algun tiempo no pueda dezir q̃ los no prestebi de vos ⁊ sy lo dixiere q̃ menos vala ante mi ha oyr por mi en juyzio ni fuera del sobre esto renuncio a la excepcion de la pequeña no vista ni entregada ni prestebida ni pagada ⁊ al derecho q̃ dize q̃ las firmas de la q̃ no fueren fechas la paga en dichos o en otra q̃ lo vala ⁊ q̃ esta fuere la paga es tenido a la mostrar ⁊ auer fasta dos años q̃ le fuere negado ⁊ en esta real manera renuncio a la ley del derecho q̃ dize q̃ general renunciacion no vala si alguna especial no fuere fecha ⁊ deste oydo q̃ esta carta en esta fecha en adelante para siempre jamas quite de sano dueño de todo el poder ⁊ del derecho ⁊ de la tenencia ⁊ propiedad ⁊ possession ⁊ señorio q̃ he en esta dicha haza de viña q̃ vos vendo ⁊ apodero en ella a vos el dicho ayuntamiento como en cosa vuestra propia ⁊ por esta carta vos do poder conplido libre ⁊ lleno para q̃ vos el dicho ayuntamiento o quien vos quisierdes por vos ⁊ sin mandado de alcall ni de juez ni de otra persona ⁊ sin pena ⁊ sin calonia alguna podades entrar ⁊ tomar ⁊ entredes ⁊ tomedes la tenencia ⁊ possession desta dicha haza de viña q̃ vos vendo ayades ende la propiedad ⁊ verdadero señorio della bien assi ⁊ assi mismo como fuy por mi mismo vos pusiesse ⁊ apoderasse en la tenencia ⁊ possession della corporal ⁊ realmente puesto dentro de pies ⁊ saliendo yo fuera dende otorgo de auer por buena ⁊ por firme esta dicha vendida ⁊ de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por la demanda ni affirir toda mi parte della por ley de fuero ni de derecho ⁊ fasta oy ni segla ni por otra razon ni defension q̃ por mi aya ni pueda auer ⁊ especialmente a mi q̃ allegue o pueda q̃ al tiempo q̃ esta dicha

[illegible] dicha vendida por menos de la meytad de su justo e derecho precio por [illegible] digo
e vendo el dicho justo e derecho pago son los dichos trezientos mrs [illegible] me dystes e pagastes
[illegible] tanto vale e no mas [illegible] mas vale de lo que dicho es lo [illegible] no vale e [illegible] e myo propio bolumtad vos lo do
e fago donacion pura e mas vale que pudiere valer donacion buena e sana e pura e perfecta [illegible]
nocable fecha entre bivos e dada e entregada luego de mano [illegible] mrs e myo [illegible] e otrosy
nos [illegible] alguno e algunas personas demandas vos fiziese o pusiese pleyto sobre esta
dicha tyra vos vendo e sobre [illegible] vos salliere por otro o en alguno manera e defendimiento e de toma por
vos amy costa e mysyon de [illegible] fuere pleyto o demanda que sobre ella o sobre parte della vos sea fecho e movy
do del dia que esto fue fecho fasta [illegible] fuere pregon sabed fasta [illegible] dia luego syguyente que [illegible] e dello
testigo e seguyr e acabar amy propia costa e [illegible] por otro vos no saliere e la vos del dicho pleyto e demanda
da por vos no tomare e prestare e defendere e anparedes no pudiere o no supiere [illegible] vos de e torne
luego de llano en llano sin pleyto e sin [illegible] alongamiento alguno todos los dichos trezientos mrs e
los prestebi por compra dela dicha tyra con el doblo por pena e por postura segunda que a vos pongo e
por mano de [illegible] escribano publico [illegible] la dicha pena pagada o no [illegible] sienpre firme e sea firme esta
dicha vendida agora e para syempre jamas e para lo qual obligo amy e a todos myos bienes los e
here auidos de aqui adelante fecha esta carta en [illegible] dias de octubre año del nascimiento del
[illegible] Saluador ihu xpo de mill e quinientos e veynte e dos años va escripto entre renglones o dize [illegible]
o dize la vos e enmendado o dize e no le empezca [illegible]

[illegible] publico de [illegible] testigo

[illegible] publico de [illegible] testigo [illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan lopez fijo de Johan lopez de [illegible] mi muger e deste
dicho Johan lopez otorgamos e conoscemos que entre [illegible] e con [illegible] e de [illegible] e con consentimiento expresso e amy
plazimiento deste nos [illegible] somos en [illegible] Castillo e lugar de la muy noble abdad de
[illegible] nos amos a dos juntamente e mancomunadamente e cada uno de nos por el todo
renunciando [illegible] e cada uno de nos por el todo renunciando [illegible] e cada uno de nos por el todo
[

Et desde oy dia q esta carta es fecha en adelante para siempre jamas nos desapoderamos de todo el
poder y del derecho y de la tenencia y propiedat y possession y señorio q nos auemos en esta dicha hazienda
q los vendemos y apoderamos en ella al dicho concejo Como en cosa suya propia Et por esta carta los
damos poder cumplido libre y lleno para q los el dicho concejo o quien los q siempre sean por nos y en nuestro
nombre y por mandado de alcalles nros o de otra persona y sin pena y sin calonia alguna puedan
entrar y tomar y empeçar y mudar y tengades la tenencia y possession desta dicha hazienda de suso
los vendemos y apoderades en de la propiedat y derecho del señorio della bien assy y desta misma guysa como
si nos por nos mesmos los pusiessemos y apoderassemos en la tenencia y possession della en propia
y real mente poniendo los dentro de pies y calliendo nos fuera dende Et otorgamos de nuevo
sichi por buena y firme esta dicha vendida y de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por
la menoscabar ni desfazer en toda ni parte della por ley de fuero ni de derecho ni de fuero ni de
razones ni de prestisiones q les sean q por nos ayamos especial mente de q nos alleguemos o otorgamos
q al no sea q esta dicha hazienda los vendemos q los fue vendida por menos de la meytad del justo y
derecho precio por q nos dezimos q apreciamos en el justo y derecho precio son los dichos quinientos y sesenta
y quatro mrs q los por compra della nos distes y pagastes y q tanto vale y non mas ni menos vale
esto q dicho es lo q no vale nos de nuestra propia voluntat los lo damos y fazemos donacion de la masia
mas vale o pueda valer en donagio buena y sana pura y perfecta irrevocable fecha entre vivos
nos dada y entregada luego de mano sin ninguna ni alguna contradicion Et otorgamos q si en algun tiempo
alguna o algunas personas demanda o demandas los fuesse o pleito los moviesse sobre esta dicha
hazienda q los vendemos o sobre parte della de los salga por otor en el uso amparo y defendimiento Et de toda
por los costas y mission la los de q el pleito o demanda q sobre ella a os sea fecho
o movido del dia q nos lo denunciardes y fizieredes saber fasta quinze dias luego primero siguientes Et dello
tenemos y seguimos y acabamos a nuestra propia costa y si por otor los no salieremos y la los el dicho pleito y
demanda por los no tomaremos y prosiguiere y defendere y amparar los no pudieremos o no quisieremos
a los tornemos luego de llano en llano sin pleito y sin otro alongamiento alguno todos los dichos
quinientos y sesenta y quatro mrs q los prestamos por cumplida dicha y firme de nuestra con el doblo por pena
y por postura sosegada q con los ponemos Et por mayor de mayor seguridat en la dicha pena
pagada o no q siempre firme y sea firme esta dicha vendida agora y para siempre jamas assi
otorgamos de los fazer sana esta dicha hazienda de suso q los vendemos y de los prestar y defender
y amparar de q en q los la demande o embargue o contralle toda o parte della nos y en lo nuestro
para cierta razon bien los el dicho concejo y en los q sieredes y dello lo oviere fuero de esta dicha
carta cierta razon bien los el dicho concejo y en los q sieredes y dello lo oviere fuero de esta dicha
carta y sano y saluo sin embargo y sin contrasto alguno agora y para siempre jamas Et para lo assi
cumplir y pagar y sano y saluo nos obligamos a nos mismos y a todos nuestros bienes muebles y rayzes
la dicha hazienda nos nuestros herederos y sucesores y quien la oviere aprehendida y adelante y obligamos por las fuerças
mas firmes cartas y mas leyes y derechos y fueros y franquezas q son fechos por los emperadores justiniano y valiano en ayuda y
fuero de las mugeres en q se contiene q las mugeres no pueden fiar ni se obligar por otre hypoteca
mente en ninguna de las dichas leyes y derechos por cada uno de los fueros todos expresa mente esta carta y me
no dezir ni de alguna dellos q pueda ser contra esta fuero Et el dicho don lope mando fazer
letra rasa q le sentido otorgo q me plaze y consiento cuydo lo fecho y otorgado esta carta por la dicha dueña
mi muger presente lo otorgo y fizo de su plazer propia y con mi consentimiento y consentello no
le empeesca en alguna manera y obligo a fuero de mis bienes muebles y rayzes auidos y por auer
en testimonio de lo qual mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello de cera colgado
fecha en la villa de [illegible] a quatro dias de [illegible] anno de la natividat de nuestro señor ihesu christo de mill y trezientos y ochenta y ocho años

4 noviembre
de 1422

Sepan quantos esta Carta vieren Como yo mi ffija de Catalina de Ayno y
Salhanes Castillo vnica dela muy noble ciudad de Cordoua Conosco y
ago y vendo a vos el ve
ro del dicho lugar de Burgalhance vna ffaça de tierra y yo he vesina deste dicho lugar y ha por lyn
deros tierra de mygtll tuyos pedaçeno y el camyno q va a ffuente y tierra q fue exido de vos el
dicho Concejo Cstos lynderos y sondichos es conosçida esta dicha haça de tierra y vos vendo
y vendo vos la pa eyido vendiça buena y Cana y salua y libre enbargo y libre enpedimento alguno
sus entradas y ensus Calidas y entodas sus pertenençias y a todos sus derechos y vsos y os
tilhos quantos ha y deue auer de fecho y de derecho por haçer de Ceytiçeros y treynta y dos mill dela mill
bsual q dos blancos valendon mrs q vos el dicho concejo y de por los mr dieres y pagastes y yo de
dos resten y passado de vso poder al mio bien ynadas fecalmente en efecto de q me entrego los por
bien pagado y por bien empregado a todo mi voluntad Et renuncio q en algun tpo no pueda dezir los no fue
bi de vos y fsolo dixiere q me no vala amy ni a quien por my enfuyzio ni fuerça Et sobre esto renuncio
ala excepçion dela pecunia no vista ni contada ni rescebida ni pagada y al derecho q dize q las firmas dela ar
riue per fforma la paga en dinos o en otra manera vala Et del q faze la paga es rendo ala mostra y aue
guar fforma dos años fo le fue negada y en esp fecalmente renuncio ala ley del derecho q dize q
general renunciaçion no vala Et q algun esp fecal pmo no fiziere Et deste oy dia q esta es fecha en adelante
para siempre jamas me Et sabedor de todo el poder y del derecho q he y me pertenesçe dela tenençia y posesion y señ
orio q yo he cuesta dicha ffaça de tierra y vos vendo y apodero enella a dos el dicho concejo como en cosa vesti
da y por esta carta vos do poder complido libre y lleno para q vos el dicho concejo o quien vos dispusieres sin my
y sin mandado de alcall ni de juez ni de otra persona y sin pena y sin caloña alguna podades entrar y to
mar y cortes y tomedes y tengades la tenençia y posesion desta dicha ffaça de tierra q vos vendo Et
apoderedes en la quieta y verdadero señorio della bien assy y dessa misma manera q yo la he y me pertenesçe
vos pusiesse y apoderasse en la tenençia y posesion della Corporal y Actual mente poniendo vos en
pies y sallendo yo fuera dende Et ouyendo de auer siempre por bien tenida y por firme esta dicha vendida y
de no yr ni venir Contra ella ni parte della por la demanda ni ffuero ni por fuero de fecho ni
de derecho eclesiastico ni seglar ni por otras razones ni defensiones q les sea q por my ayan esp fecalmente y en
alleguen o digan q al no q esta dicha tierra vos vendo q vos fue vendida por menos dela meytad del su justo
derecho preçio q vos digo y vengo al su justo y derecho precio por los dichos seysientos y treynta
y dos mill y vos por Contra della me distes y pagastes y q tanto vale y no mas Et lo mas vale esto
q dicho es lo q no vale Et de mas desto vos lo do y hago donacion del mayor q mas vale o puede valer de
hago buena de sana y pura perfecta ynrevocable fecha entre bivos dada y entregada luego de mano en mano
en Alguna manera Et otrosy yo en algun tpo Algunos o algunas personas demandas ffiziesse o pusiere
vos mouer pleyto sobre esta dicha tierra o vos dende o sobre ella o vos fallen por otra en el vso o costumbre
fundimento Et de tomar por vos dicha esta mi donacion la vos de y otorgo plazo de nueue dias q sobre ella o sobre
que ella vos sea fecho y mouido el dicho pleyto dentro del ffuero de sabe ffasta q pase dia luego
presto siguiente Et do traslado segun q acostumbrado mi ffirma esta Et lo otorgo vos por escripto
la vos el dicho pleyto demanda por vos no tomare Et desde agora me desapodero empos vos no pudiesse no
ffiziere q vos de fe de cognoçe luego a quien llame sin pleyto y sin otro alongamiento alguno todos los
dichos testigos no treynta de suso q vos presento por vso dela dicha ffaça de tierra en el doble
pena y so postura ffirmada q en vos pongo y por mayor de juez competente Et renuncio
pagada ano q siempre fuga y Esta ffirme esta dicha vendida agora y para siempre jamas Et de
vos ffazer esta dicha faça de tierra y vos vendo Et de los pleytos y desende y dinga Et q
jo q vos la demande o enbargue o Contralle vos o otre della y de q en lo mio fe baste en cual quier
Como vos el dicho Concejo y en vos fiziere Et q en de vos lo ouiere fuego de esta dicha vendi
da pas y salue sin enbargo y sin enpedimento alguno agora y para siempre jamas Et para ab cumpli
miento obligo de my y de todos mis bienes los q he y de aq adelante fecha esta carta en el dicho lugar de Bur
galhance fuego dias de octubre Anno del Nasçimiento de nro saluador ihu xpo de mill q quatroçientos
y ochenta y dos años testigos q fueron presentes Et otrosy yo el dicho otorgante

Conocida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo Lope Sanchez fijo de Anto Sanchez
de Tolmo Sanchez fijo de Lope Sanchez y Diego Gil de Auiago e yo Reim alfon de Bilbado e yo
Domingo Nuñez el preste e yo Mina Diaz muger que fuy de Nuño Sanchez fijo de Anto
Sanchez de Logroño que somos en Briuiesca en Castiello y lugar de la muy noble y leal cibdat de Cordoua
Conocemos y otorgamos que vendemos a vos el conceio del dicho lugar de Briuiesca una tierra de nuestra que nos
vemos nuestra especial del dicho lugar de Briuiesca que ha por linderos tierra de yo Fernand Sanchez y el camino
que va a Cordoua y tierra y erido de vos el dicho conceio e por estos linderos que son dichos es vendida esta
dicha tierra de nuestra que vos vendemos que vendemos vos la para erido de vos el dicho conceio vendida buena e
sana y sana y libre y sin entricho alguno ni sus entradas y ensimismadas y contra de sus
pertenencias y contra dos sus derechos y vsos y costumbres quantos han auer deue de derecho por
todos nos y nuestra y quinta nuestra desta mon que se vsa que dos blancos valen vn mr que vos el dicho conceio
que nos disteis y pagastes y nos de vos prestemos y passamos de vno por otro al nuestro bien contados leal
mente en efecto de que nos otorgamos de vos por bien pagados y por bien entregados a toda nuestra voluntad
E renunciamos que en alguna manera no podamos desir que los no prestemos de vos E si lo dixesemos que nos
no valga a nos ni a alguno de nos ni a otro por nos en juyzio ni fuera del E sobre esto renunciamos ala excepcion
de la pecunia no vista ni contada ni prestada ni pagada y al derecho que dize que las firmas de la mano de
fuere la paga en dineros o en otra cosa que valga E que si fuere la paga es tenudo ala mostrar y auer fasta
fasta de años so le fuere negada E enesperal mente renunciamos ala ley del derecho que dize que general renunciacion
no vala si alguna especial parte no precede E desde el dia que esta carta es fecha en adelante para siempre jamas
vos desapoderamos de todo el poder y derecho y dela tenencia y propiedad y possession y señorio que nos auemos
en la dicha tierra de nuestra que vos vendemos E apoderamos della a vos el dicho conceio e por esta carta vos damos
poder cumplido libre llenero para que vos el dicho conceio e otros sean vos y fagades della vuestra
voluntad como de vuestra propia heredad y vuestros propios bienes y
de vuestra mano sin pena y sin calonia alguna podades entrar y tomar
E entredes y tomedes la tenencia y possession desta dicha tierra de nuestra que vos vendemos e ayades e tengades la
dar e vender e apoderar e fazer de ella vuestra voluntad como de vuestra propia heredad y vuestros propios bienes y
y apoderassemos dela tenencia y possession della corporal e fecal mente que en todo tiempo de pleito y fallecimiento
nos fuere dende E otorgamos de auer siempre por buena y por firme esta dicha vendida e de nuestra que
della se entre por la premoue ni desfiuzia toda ni que della por ley de fuero ni de derecho ni costumbre ni fuero
ni por otra razon ni defension ni lesion que por nos vayamos E especial mente nos allegamos y digamos
que al no que esta dicha tierra de nuestra que vos vendemos que vos fue vendida por menos de la meytad del su justo y derecho
precio por que nos fuesemos y nos otorgamos del justo y derecho precio son los dichos dos cientos y nouenta y
nueue que vos por cuyo della nos disteis y pagastes E que si mas vale o mas valiere esto que dicho es
lo que no vale nos de nuestra propia voluntad vos lo damos y fazemos donacion pura y perfecta e irrenocable fecha entre viuos vna
mano sin ninguna ni alguna cosa que sea y entendemos que si en algun tiempo alguna o algunas personas demanda
o demandas vos fuesen o pleyto vos moviesen sobre esta dicha tierra de nuestra que vos vendemos o sobre que della
los salga por ninguna manera y defendiendo y desembargando y desembargando por vos de vuestra
parte en juyzio y fuera del sabiendo que della vos fue fecha
E si por cosa vos no supiesemos o no supiesemos que vos demandasen y empachasen
de fuera y en juyzio alongamiento alguno todos los dichos dos cientos y nouenta y nueue que vos
por cumplimiento de dicha tierra de nuestra que vos vendemos y por postura sobre jurada que vos
de juro y de heredad para siempre jamas E nos obligamos de vos fazer esta dicha carta
para siempre jamas E nos obligamos de vos fazer esta dicha tierra de nuestra que vos vendemos
de fuero y segun de derecho y vos la demande o embargue o quitalle toda o parte della nos y en lo que fuere
cumplido todo segun dicho es el dicho conceio y vecinos y pobladores que son y seran
aquel y a salvo sin embargo y sin contrallo alguno que nos pongamos E para lo asi cumplir
los sobre dichos vendedores obligamos a nos mismos y
a todos nuestros bienes muebles como sean y seran los que ayamos E nos prendo obligamos a nos mismos y
dicha tierra de nuestra que vos vendemos que vos fue vendida por menos de la meytad del su justo y derecho
precio por que nos fuesemos y nos otorgamos del justo y derecho precio son los dichos dos cientos y nouenta y nueue que vos
por cuyo della nos disteis y pagastes E que si mas vale o mas valiere esto que dicho es
lo que no vale nos de nuestra propia voluntad vos lo damos y fazemos donacion pura y perfecta e irrenocable fecha entre viuos vna
mano sin ninguna ni alguna cosa que sea y entendemos que si en algun tiempo alguna o algunas personas demanda
o demandas vos fuesen o pleyto vos moviesen sobre esta dicha tierra de nuestra que vos vendemos o sobre que della
los salga por ninguna manera y defendiendo y desembargando y desembargando por vos de vuestra
parte en juyzio y fuera del sabiendo que della vos fue fecha
E si por cosa vos no supiesemos o no supiesemos que vos demandasen y empachasen
de fuera y en juyzio alongamiento alguno todos los dichos dos cientos y nouenta y nueue que vos
por cumplimiento de dicha tierra de nuestra que vos vendemos y por postura sobre jurada que vos
de juro y de heredad para siempre jamas E nos obligamos de vos fazer esta dicha carta
para siempre jamas E nos obligamos de vos fazer esta dicha tierra de nuestra que vos vendemos
de fuero y segun de derecho y vos la demande o embargue o quitalle toda o parte della nos y en lo que fuere
cumplido todo segun dicho es el dicho conceio y vecinos y pobladores que son y seran
aquel y a salvo sin embargo y sin contrallo alguno que nos pongamos E para lo asi cumplir
los sobre dichos vendedores obligamos a nos mismos y
a todos nuestros bienes muebles como sean y seran los que ayamos E nos prendo obligamos a nos mismos y

dichas leys e fueros que en este nro tiempo son o seran fechos en la dicha villa de Valladolid o en otra qualquier parte de nros Regnos en fauor de la dicha villa de Valladolid o de los vezinos e moradores della o de qualquier dellos en general o en especial en todo o en parte en qualquier manera que sea o ser pueda en qualquier tiempo o en qualquier manera

Co[illegible] yo pero vos non alliere[illegible] la voz d[illegible] dicho pleyto [illegible] demanda pedides no tomare[illegible] sostra[illegible] defendr[illegible] amparr vos no pudiere o no q[illegible]siere q[illegible] vos de[illegible] rogue luego dellano en llano syn strepito [illegible] syn otr alongamyento alguno todos los dichos desuentaje[illegible] [illegible] esta q[illegible] vos fuere pedido [illegible] de la dicha [illegible] en el doblo por pena [illegible] por postura fosseguida q[illegible] vos pague [illegible] pronuncia de juez ese Comũcador nal [illegible] la dicha pena pagada o no q[illegible] syempr firme [illegible] sea firme esta dicha vendida agora [illegible] por siempr jamas and obrgo de vos [illegible] esta dicha [illegible] q[illegible] los vendo [illegible] de vos fuere [illegible] defendr [illegible] amparr de todos q[illegible] vos la demande o enbargue o contralle [illegible] o pte alla [illegible] yo [illegible] en lo myo [illegible] en cualquiera Como vos el dicho comprador [illegible] en vos q[illegible] fuere des [illegible] en dos vos lo ouiere fuer[illegible] en esta dicha anssi [illegible] en salvo syn enbargo [illegible] syn Contralllo alguno agora [illegible] por siempr jamas [illegible] lo assy complir obligo am[illegible] todos myos bienes muebles [illegible] rayzes los q[illegible] yo [illegible] aya [illegible] de aq[illegible] adelant [illegible] esta [illegible] enburg albanez quinze dias del mes de octubre año del [illegible] nascimyento del nro Saluador ihũ xpo de mill [illegible] quatrocientos [illegible] nouenta dos años Juan esteuo escr[illegible] Testigos odis amp[illegible] dis lo [illegible] escripuera

4 de octubre de 1472

2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel de Rojas e yo Martin Sanchez hermano e fijo legitimo de dicho Miguel Perez nos somos de buena vezindad en el Castillo e villa de la muy noble cabeça de Cordoua Conoscemos e otorgamos que vendemos a vos el onrrado dicho Juez de buena vezindad una ffaça de tierra que nos auemos en la dicha villa de Rojas que ha por linderos tierra de Pero Ruiz el viejo de una parte el dicho onrrado e por otra parte linderos tierra de Juan Sanchez de la Calleja e de otra parte el camino por linderos que son dichos es conoscida esta dicha ffaça de tierra que vos vendemos e vendemos vos la por libre e quita vendida buena e sana e salua e sin entrego ni embargo alguno de sus vezinos e de sus Caluas e de todas sus pertenençias e anexos e dependençias de todos sus derechos e vsos e costumbres quantos ha e auer deue de derecho e de fuero por precio e quantia de ocheenta e ocho mrs de esta moneda que se agora vsa que dellos e de cada vno dellos nos damos e otorgamos que nos auemos por bien pagados e por bien entregados a toda nuestra voluntad e renunçiamos que en algun tiempo no podamos pedir ni demandar ni pedimos ni demandamos ni pedir ni demandar podemos a vos el dicho onrrado Juez sobre esto renunçiamos la excepçion de la pecunia no vista ni contada ni prestada ni paga sobre todo al derecho que dize que las firmas de la parte denuso valga la paga en dineros o en otra cosa que lo valga e que la paga es tenida a la mostrada e auer por fuerte fastados meses que le fuese negada e en excepçion al menos precio e al derecho que dize que general renunçiacion no vala en que alguno excepçion primo no precedida e specifica cosa que esta carta es firme en derecho para siempre jamas nos desapoderamos de todo el poder e de derecho e de la tenençia e propiedad e possesion e señorio que nos auemos en esta dicha ffaça de tierra que vos vendemos e apoderamos en ella a vos el dicho onrrado Juez como en cosa vuestra propia e por esta carta vos damos poder cumplido libre e llenero para que vos el dicho onrrado Juez o otro qualquier que vos subcediere sin nos e sin mandado de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna e sin pena ni calonia alguna podades entrar e tomar e entrar de comedio e tener e gouernar la tenençia e possesion desta dicha ffaça de tierra que vos vendemos e hayades en ella la propiedad e todo el señorio della bien assi e de la misma guisa como si nos por nos mesmos vos pusiesemos e apoderasemos en la tenençia e possesion della corporalmente e realmente puniendo vos en tanto e quanto conplidamente en ella e sobre ella e sobre todos los que contra ello fueren o contra parte dello e nos obligamos de vos auer siempre por buena e por firme esta dicha vendida e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della por la demanda ni desffaz toda ni parte della por ley de fuero ni de derecho costumbre ni fuero ni vso ni costumbre ni de fuero ni de derecho que por nos ayamos especialmente en vno o allegue mos o digamos que alguno o algunos de los dichos derechos que esta dicha carta de vendida por menos de la mencion de suso e de derecho pasado por que nos digamos e conoscemos que en lo suso e derecho pasado son los dichos precios e quantia e ocheenta e ocho mrs que vos por ellos nos distes e pagastes e que mas vale e no mas mas vale esto que dicho es lo que no vale nos de nuestra propia voluntad vos lo damos e fazemos donacion de la masia que mas vale o puede valer donacion buena e sana e pura e perfecta que es fecha entre vnos dada e entregada luego de mano sin ningun mal ni alguna condicion e otorgamos que si en algun tiempo alguno o algunos o algunas personas demanda demandas vos fuere puesto o pleito vos mouiere sobre esta dicha ffaça de tierra que vos vendemos o sobre parte della de vos o de vuestros herederos o de quien de vos o de ellos lo ouiere en qualquier manera que sea o por qualquier razon que sea nos nos obligamos de vos amparar esta dicha compra e de vos defender en juyzio e fuera de juyzio a nuestras propias costas e mysion la voz del pleito e demanda que sobre ella o sobre parte della vos fuere fecho o mouido dentro del dia que nos lo denunciardes e fuere pasado el dicho dia luego primero siguiente que sea contado e acabado el dicho plazo esta dicha compra e carta de vendida por todos los dichos plazos e por cada vno dellos no la reconoscamos e desconozcamos e desfiziere e desdixere e amparar vos no pudiesemos o no quisiesemos que vos demos e entreguemos luego de llano en llano sin pleito e sin otro alengamiento alguno todos los dichos precios e ocheenta e ocho mrs que de vos rescebimos por conplida la dicha compra en dineros contados e por pagados e por que la cosa vendida es mas valiosa que el precio en que es vendida e por que es verdad que nos auemos e rescebimos de vos el dicho precio e quantia de los dichos ocheenta e ocho mrs que vos por conplida nos distes e pagastes e por que la dicha ffaça de tierra que vos vendemos e de vos rescebir e defender e amparar de todos e contra todos la demanda o enbargo o contraste toda o parte della nos o quien lo nuestro hereda e entra en nuestra manera como vos el dicho Concejo o quien vos el subcediere en ello e en parte dello en juyzio e fuera de juyzio en todo tiempo jamas e por lo asy conplir nos damos por fiadores de mancomun e a voz de vno e cada vno de nos por el todo obligamos a nos mesmos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por auer e damos poder cumplido a todas e qualesquier justicias de su magestad de qualquier parte que sean especialmente a los alcaldes de la dicha villa de Rojas e de la dicha villa de Sanchez Muñoz e a todos e a cada vno de los alcaldes e alguaziles de la dicha villa de Rojas e de la dicha villa de Sanchez Muñoz e de todas las otras villas e lugares de los sus reynos e señorios que sean e vayan por nuestra voluntad e consentimiento e por sentencia o sentencias que contra nos sean dadas e pronunçiadas e por nos consentidas e pasadas en cosa juzgada e sobre ello renunçiamos todas e qualesquier leyes fueros e derechos e todo el derecho canonico e ciuil e vso e costumbre de la tierra e fuero e derecho por donde nos e cada vno de nos contra esta dicha carta e contra lo en ella contenido e contra parte dello podamos yr o venir en juyzio o fuera de juyzio en qualquier manera que sea e en ayuda e fauor de nos e de cada vno de nos e de nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por auer e la ley e derecho que dize que las mugeres no pueden fiar ni se obligar por sus maridos e especialmente renunçiamos las dichas leyes e fueros e derechos e todas e qualesquier otras leyes fueros e derechos e

Carta q̃ me nõ dexe dellas ni de alguna dellas en tiempo ni en razon ayuda ni q̃ pueda venir fecha esta Carta en
burgalhanz quinze dias de octubre año del Nasçimiento del nr̃o Saluador ihũ xp̃o de mill e quatroçientos e treynta e dos años/
testimonios escriptos de suso en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante los testigos de suso escriptos

[illegible] de burgalhanz [illegible] publica de burgalhanz [illegible]

[illegible]

17

Sepan quantos esta Carta vieren como yo gonçalo gonçalez de medinas despensero de
monrroy/ Castillo e lugar tenedor por la muy noble abbadesa de cordoua señora e otorgador vendo a
vos el Concejo/ castillo e lugar de burgalhanz vna faça de viña q̃ yo he en la cerca deste dicho
lugar q̃ ha por lynderos viña de pascual gil de castro e viña de exido de vos el dicho concejo e el
Camyno/ va derecha/ e por estos lynderos q̃ son dichos es vendida esta dicha faça de viña
e vos vendo/ e vendolos la q̃ exido vendida buena e sana e sana e syn empedymyento alguno de q̃ me rendas
e de sus Calidades e con todas sus entradas e con todos sus derechos e vsos e costumbres q̃ hoy han e deue
auer de derecho e de fuero por precio de doze cueros e reynte e ocho mrs de esta moneda q̃ dellos blancos dan el
un mr̃ q̃ vos el dicho concejo e otrosy por quanto me distes e pagastes e yo de vos recebi el precio de lo
al myo bien Contydo e realmente en efecto desy me otorgo de vos por bien pagado e por bien entregado a todo
mi voluntad e firmeza q̃ en alguna yo no pueda decir q̃ los no recebi de vos e q̃ me no vala
amyn ni dore por my en juyzio ni fuera del juyzio esto primero ala excepcion de la prueua no vista mi enmienda
ni recebida ni pagada e al derecho q̃ dize las firmas de mi deuen ser fechas la paga en dineros o en oro
o en plata vala e el q̃ fuere la paga es tenudo de la mostrar e auerigua fasta dos años q̃ le fue negada
e en especial mente renuncio de la ley del derecho q̃ dize q̃ general renunciacion no vale e otrosy alguna especial ley
no parezca e desde oy dia q̃ esta carta es fecha en adelante para siempre jamas me desapodero de todo el poder
el derecho e la tenencia e propiedad e posesion e derecho q̃ he en esta dicha faça de viña q̃ vos vendo e
apodero della a vos el dicho concejo como en vuestra propia por esta carta vos do poder cumplido libre e lleno
para q̃ vos el dicho concejo o quien vos quisyerdes sean mi e en mi nombre e en mi mandado de aqui en mas
de otra persona e sin pena e sin calonia alguna e vsando della e con ella como de cosa vuestra comprada e conprada
la tenencia e posesion desta dicha faça de viña q̃ vos vendo e apoderades en la propiedad e vsadgo e derecho
bien assy e desta misma guisa como yo e por my mesmo vos pusiesse e apoderasse en la tenencia e posesion della
corporal e realmente por cuanto vos dexo e pongo en pies e cabeça e fuera de mi e de mi poder
e por firme esta dicha vendida e no yr ni venir contra ella ni contra parte della por la remouer ni desfazer
en todo ni en parte por ley de fuero ni de derecho canonico ni de regla ni por otra razones ni excepciones q̃ les sea
por my sea escripta mente dicha q̃ allegue o diga q̃ alegar pueda q̃ esta dicha faça de viña vos vendo e vos fue vendida por
menos de la meytad del justo e derecho precio por q̃ digo e otorgo q̃ el justo e derecho precio son los dichos
doze cueros e reynte e ocho mrs q̃ vos por cumplida me distes e pagastes e q̃ cierto sabe e no mas ni menos e si mas vale
esto q̃ dicho es lo q̃ no vale e si menos vale q̃ los dichos doze cueros e reynte e ocho mrs e esto q̃ mas
valer tomo e recibo buena e cierta e pura e perfecta donacion e irrenocable fecha e cumplida e acabada luego de
mano e syn ninguna ni alguna condicion e otorgo q̃ si en alguna yo o alguna o algunas personas demanda los hereder
o pleyto vos mouyere sobre esta dicha faça de viña q̃ vos vendo o sobre parte della e vos fuere tomada por otro alguno
o defendimiento de tomar por vos dello estando en la vos de q̃ compro o demanda q̃ sobre ello
sobre ello vos sea fecho o mouido el dia q̃ me lo fuere mostrado e fuere sabido fasta nueve dias

13 de
octubre
1422-

18

[illegible] e tenencia e posesion della Corporal Realmente poniendo vos
en tiempo de pieça salliendo yo fuera dende e otrosi de auer siempre por buena e por firme esta dicha vendida e de no
yr ni venir contra ella ni contra parte della por la remoçion ni defecto de toda ni parte della por lesion de fuero ni de derecho
escriptura ni seglar ni por otras razones ni defensiones algunas que en qualquier manera e Realmente en ninguna manera
o diga que alguno que esta dicha mi vos vendida por menos de la meytat del justo e derecho
precio porque yo vos digo e conosco el justo e derecho precio son los dichos dozientos e diez mrs que vos por
Compra della me distes e pagastes e que mas vale e mas vale esto que dicho es lo que no
vale yo de mi gracia voluntat vos lo do e fago donaçion de la mayor e mas vale o puede valer donaçion buena
e sana e pura e perfecta e non revocable fecha entre vivos dada e entregada luego de mano en mano sin ninguna
alguna condiçion e otrosi que si yo en algund tiempo alguna o algunas personas demandaren o fuerça o pleyto vos
movyere sobre esta dicha mi vos vendido o sobre parte della de vos salliendo por esta carta en vuestro amparo e defendimiento
e de vuestros herederos e sucesores la vos defendere e sanear vos he en juyzio e fuera juyzio
e vos fare sana buena e pacifica vendida e vos la mantendre e defendere e amparare vos he e vuestros herederos e sucesores
e vos sacare a cabo a mi costa e misyon e si por esto o por parte dello vos no saliere e la vos el dicho pleyto e demanda por vos
no tomare e defendere e amparare vos no pudiere o no quisiere que vos de e torne luego de llano en llano
sin pleyto e sin otro alongamiento alguno todos los dichos dozientos e diez mrs que vos fuere vendida
la dicha casa de esta carta doblo por pena e por postura e por nombre de fuero de
vençonal e la dicha pena pagada o no que siempre firme e estable firme esta dicha vendida agora e para syempre
jamas. E otrosi yo de vos fuese sana esta dicha carta de venta que vos vendo e de vos heredades e defendedores e amparadores
de gentes que vos demande o embargue o contralle en alguna parte o en alguna manera que lo vos
el dicho concejo e gentes que vos sucedieren en vuestros bienes en qualquier manera sin
embargo e sin contrallo alguno agora e para syempre jamas e para lo asy complir e mantener yo obligo a mi
mueble e rayzes los que oy dia e de oy en adelante fuere. En testimonio de lo qual otorgue esta carta de venta ante escribano
e testigos de suso escriptos que fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid a veynte e quatro dias del mes de diziembre
año del Nascimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill e quinientos e diez e nueue años. Testigos que fueron presentes.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] dicho Concejo o otras gentes q̃ hereden [illegible] mi poder complido libre y lleno para los dichos Concejo o otras gentes q̃ hereden [illegible] mi poder mandado de
alcall ni de Juez ni de otra persona alguna [illegible] pena y sin calonia alguna pueda entrar y tomar y tenprender
y tomedes y tengades la tenencia y posesion desta dicha fuerça de suso q̃ vos vendo e vendido e dado en la mejor manera
y vadepo sanoplo dello bien assy y desa misma guisa como yo yo por my mesmo vos pusiese y apoderase en la tenencia
ga y posesion dello Corporal y Realmente poniendo vos en pies y Calentes y fuerça dende en otro de
aue sienpre por bueno y por firme esta dicha vendida que fago y no yra ni vendra contra ella ni contra parte della por la se
monte ni defiende toda ni parte della por ley de fuero ni de derecho canonigo ni de
fensiones algunas que por my aya Especialmente a vos alleguedes o alegar podades al tpo que esta dicha carta de venta vos
vendi q̃ vos fuese vendida por menos dela meytad del justo y derecho pago tanto q̃ digo y conosco q̃ el
justo y derecho precio son los dichos quento y veynte y seys mill mrs q̃ vos por conplir y llanamente pagastes y
q̃ tanto vale y no mas y desy mas vale esto q̃ dicho es lo q̃ no valle mas yo de my propia voluntad vos lo doy y fago
donacion de la masia q̃ mas vale o puede valer donada buena pura y Esmerada Esperta irrevocable perfecta
enperpetuos dada y entregada luego de mano sin ninguna ni alguna condicion Esotrosy q̃ yo en alguno tpo
alguno o algunas personas demandadores o pleyto vos moviere sobre esta dicha fuerça de suso q̃ vos vendo o
sobre parte della de vos salga por ocasion en todo o en parte que vos sea fecho o movido dello q̃ yo vos
de q̃ ser pleyto o demanda q̃ sobre ella o sobre parte della vos sea fecho o movido dello q̃ yo vos
fuere tenudo de saber fasta tres dias luego primo siguientes y dello vos retraer y seguir y acabar ante
quien y como y donde y por otros vos no sabiendo y dello vos no retraer y sedi
endo de fruder y amparar vos no pudiendo o no sabiendo vos he de poner luego de llano en llano sin pleyto
sin otro alongamiento alguno todos los dichos quento y veynte y seys mill mrs q̃ de vos resybi por conplida
dicha fuerça de suso en el doblo por pena y por postura y abenencia q̃ entre nos fecha y por mano de nuestro
escrivano q̃ la dicha pena pagada o no q̃ sienpre fuerça y firme esta dicha vendida agora y para sienpre
jamas y otrosy de vos fuere dada esta dicha fuerça de suso q̃ vos vendo y de vos heredero y sucesores
y de quien de vos la oviere o cobrare o conprare toda o parte della q̃ he gane lo mio y heredare en todo mando
como vos el dicho comprador y quien de vos lo oviere fuerça de esta dicha carta sin embargo y sin contrallo alguno
alguno para sienpre jamas y para lo asy conplir obligo a my mesmo y todos mys bienes muebles y rayzes
los q̃ oy dia he y adelante fuere esta carta en todo el mundo allegare [illegible] dias del mes de [illegible]
año del nascimiento de nuestro salvador Ihu xpo de mill y quatrocientos y [illegible] y dos años [illegible] esto en
renglones o dize mya o dize [illegible] o dize [illegible] o dize [illegible] esto sobre testado o dize fuerça de no le enpezca

[illegible] publico

[illegible] de Bujalance

[illegible]

Espan testigos que estuvieron como Gonçalo Ximenes la baca vezino q̃ fue en Cabriñana Castillo
y luego de la muy noble cibdad de Cordova como fue y digo q̃ vendo a vos el concejo aste dicho luga
r de Cabriñana una finca de una q̃ yo he y tengo en my a otra aste dicho luga q̃ ha por linderos una
parte el rio de vos el dicho concejo y otra parte de alfonso [illegible] y otra parte
de la dicha cibdad de Cordova y el camino que va [illegible] por estos lynderos q̃ son dichos es
Como sepa esta dicha finca de suso q̃ vos vendo y vendo os la por exido de vos el dicho concejo en dicha
buena y sana y sabida sin entredicho alguno de sus entradas y de sus salidas y
entradas sus pertenencias en todos sus derechos y usos y costumbres quantos ha y que aya de fecho
y de derecho por siempre jamas [illegible] dos blancos valen un mrs q̃ vos el

dicho Concejo & ore por vos mesmos & pagantes & por todos los q̃ de vos & este vro & pasaron & pueden aver
bien amados & realmente con efecto de q̃ me otorgo de vos por bien pagado & por bien entregado a toda my voluntad
& sobre esto & renuncio q̃ en alguna & no pueda dezir q̃ los no resçebi de vos & esto lo dire q̃ me no vala
ni me ha ore por my en juyzio ni fuera dl & sobre esto renuncio a la excepçion de la prueua no vista ni a
lleuada ni resçebida ni pagada & al derecho q̃ dize q̃ las firmas desta carta deue ver fazer la paga en dichos
o en otra cosa & lo valado q̃ dl q̃ fazer la paga es dicho a la mostra & auer fasta dos años q̃ le fue
negada & en especial mente renuncio la ley & derecho q̃ dize q̃ general renunçiaçion no vala sin dalgun especial
pmo no precede & desde oy dia q̃ esta carta es fecha en adelante para siempre jamas me desapodero de todo el poder
& del derecho & de la tenençia & de la propiedad & posesion & señorio q̃ he en esta dicha faça de tierra q̃ vos
vendo & apodero en ella a vos el dicho concejo Como en cosa vra propia & por esta carta vos do poder cumplido
libre & lleno para q̃ vos el dicho concejo o ore q̃ en vos q̃ sieteredes syn my & syn mandado de alcalde ni de
jues ni de otra persona & syn pena & syn caloña alguna podades entrar & tomar & entregar & tomedes
& rengledes la tenençia & posesion desta dicha faça de tierra q̃ vos vendo & dyvades entre la propiedat & so
ro señorio della bien assy & desta misma guysa como sy yo por my mismo vos pusiesse & apodesse en
la tenençia & posesion della corporal & realmente poniendo vos dentro de pies & saluando yo fuero
dende & obligo de auer syenpre por buena & por firme esta dicha vendida & de no yr ni venir contra
ella ni contra parte della por la renoue ni desfaga en toda ni parte della por leyde fuero ni derecho ordenamiento
ni seglar ni por otra razones ni defensions q̃ sea q̃ por my dyga o faga dezir o mostrar en juyzio ni fuera
q̃ al tpo q̃ esta dicha faça de tierra vos vendy q̃ vos fue vendida por menos de la meytad del justo valor
por q̃ lo digo & mostro dl q̃ justo & derecho pago son los dichos quinientos & quarenta mrs & los
por cumplimiento dellos me distes & pagastes & q̃ tanto vale & non mas ni por q̃ mas vale desto q̃ dicho es lo q̃
no vale & renuncio la ley q̃ dize q̃ si alguno vendiere alguna cosa q̃ mas vale o puede valer de lo q̃ vendido
buena & firme & pura & perfectal & irrevocable fecha & entregada luego de mano
sin ninguna ni alguna condiçion & otrosy q̃ si en alguna tpo algun o algunas personas demanda vos fuere o
pusiere vos moviere sobre esta dicha faça de tierra q̃ vos vendo & sobre parte della de vos saliere por otro o otros en
cualquier manera & en dyniendo & en todo por vos & my costa & mysion la vos defiendo & pleyto o demanda q̃ sobre ella
o sobre parte della vos fuere fecho o movido & dl dia q̃ me lo denunçiardes & fasta q̃ me sea dado & pagado en salvo fasta q̃ no dia luego
pmo siguiente & dl todo & segun & acabado my costa & mysion & sy por otro vos no saliere &
la vos del dicho pleyto & demanda por vos no tomare & pesgare & defendiere & dyxere vos no pudiese o no sopiese
& vos defendiere luego dllano en llano syn pleyto & syn otro alongamyento alguno todos los dichos quinientos
& quarenta mrs & de vos resçebi por complida la dicha faça de tierra con el doblo por pena & por postura q̃ fue
fada q̃ con vos pongo & por mana de interesse enplaçional & la dicha pena pagada o no & siempre firme & vra
firme esta dicha vendida agora & para siempre jamas. Sobre otrosy de vos fiador & mancebo dicha faça de tierra
& vos vendo & de vos resgate & defienda & ampare de qualesquier q̃ vos la demande o enbargue o enpache toda o
parte della yo hoc en lo mio & de my & de mis herederos & en general mana como vos el dicho concejo & en vos q̃ sucedieren & en de vos lo
ovieren & firmeza & firme esta dicha compra & para & salvo syn enbargo & syn enpedimento & syn enpedimento alguno &
gorar & para siempre jamas & para lo asy complir obligo a my & a todos mys bienes muebles & rayzes los q̃ oy
dia he o aure de aq̃ adelante fuera esta & enbargo & alhaneo & termino dias de ley & fuero & costumbre del rino &
[illegible]

21

Sepan quantos esta Carta vieren Como Yo Mahomad Algaziel vezino

enbuxalhange Castillo lugar de la muy noble abadia de Cordoua Conosco e otorgo que vendo a vos El angio deste dicho lugar vn figar de tierra que yo he en la vega deste dicho lugar que ha por lyndes por vna parte tierras de fernando de xerez e el exido de tierra de los el dicho angio e por estos lindes que son dichos es

Conosçuda esta dicha fraga de tierra que vos vendo e vendo vos la por exido de vos el dicho angio en dicha buena e sana e salua sin condicio e sin entredicho alguno de fuga ni de guisas ni de salidas e con todas sus pertenençias e con todos sus derechos e vsos e costumbres que yo he e deue auer de fecho e de derecho por dozientos e quinçe marauedis de esta moneda que se cuenta que dos blancos valen vn mr que vos el dicho angio e corpe por los me distes e pagastes e de dos prestebi e pagastes de que me tengo por bien contento e por bien entregado a toda mi voluntad e prometo que en algund tpo no pueda desir ni alegar que los no prestebi de vos e que lo digiese que me non vala alguna mi dicho por non cumplido ni fecho e sobre esto renuncio la excepçion del pecunia non vista non contada non prestebida ni pagada e al derecho que dize que las firmas de la escriptura non valen sy de ellas no son fechas las pagas en dineros o en otra cosa que lo valga e al que fase la paga en dichos o en otra cosa que lo valga e al que dize que la paga es tenida para mostrar auerigua-

cion fasta de sanos que le fue negada e en esta al mercado renuncio a la ley e al derecho que dize que general renunciacion non vala si primo alguno especial non pongo e desde oy dia que esta carta es fecha en adelante para siempre jamas

me desapodero de todo el poder e del derecho e de la tenencia e propiedad e posesion e señorio que yo he en esta dicha faça de tierra que vos vendo e apodero en ella a vos el dicho angio como en vuestra propia e vos

Sepan quantos esta carta vieren como yo mi que estimo publico de
Castillo y lugar de la muy noble abadia de arbona Conosco y digo q vendo a vos el amcyo dicho
lugar de burjalhance vna ffaca de tierra q yo he mya erca deste dicho lugar q ha por linderos tierra
de ffernando q de xepes y tierra de pl gil de castro y tierra de exido de vos el dicho amcyo Et por
estos linderos q son dichos es dentro esta dicha ffaca de tierra q vos vendo y vendida a vos la pd exido el dicho
Conçejo vendida buena y sana y salua syn contrario y sin empedimento alguno y libre de todas
sus salidas y entradas sus pertenençias y entradas sus derechos y vsos y costumbres q tiene ha y deue
auer de fecho y de derecho por precio de dozientos y quarenta mrs dineros de moneda nueua q vos
me diestes y pagastes el dicho amcyo dello en mi poder q vos el dicho amcyo dello
ffago vos la dicha venta y vos fago buena sana y segura de toda persona q sobre esto pleyto o demanda
la pueda auer en tiempo alguno por q yo me obligo de vos yr y pasar contra todos
leal mente con efecto de q me otorgo de vos por bien pagado y por bien
empleado a toda mi voluntad y dineros q en alguna manera no pueda decir q los no hubiese recebido de vos y
lo digere q me no vala ante mi dicho por mi enpedimento ni fuerça ni cautela ni subrepcion q sobre esto pueda alegar
la prueua no vista ni entendida ni testimoniada ni pagada y al derecho q dize q
la paga en dineros o en otra cosa q lo vala Et q la paga es de fecho ala mostra y aueri
guar fasta de cinco años q le fue negada Et en especial mente renuncio ala ley del derecho q dize q
general renunciacion non vala y ya alguna especial sino precede Et desde oy dia q esta es fecha en adelante
para siempre jamas me desapodero de todo el poder y del derecho y dela tenencia y propiedad y posesion
y señorio q yo he en la dicha ffaca de tierra q vos vendo y apodero en ella a vos el dicho amcyo como en
cosa vuestra propia Et por esta carta vos do poder cumplido libre y lleno para q vos el dicho amcyo
dicho entreys y tomeys la tenencia y posesion por vos mismo sin mandado de alcalle ni de juez ni de otra persona alguna Et por renuncio toda
leyes alguna q pueda ser en mi fauor y contra esta carta y especialmente la ley de q el engañado
esta dicha ffaca de tierra q vos vendo Et ayades entrado en la tenencia y posesion della
mi sin guysa como si yo por mi mesmo vos pusiese y apoderase en la tenencia y posesion della de
pies Et sallendo fuera dende Et otorgo de auer siempre
por buena y por firme esta dicha dicha vendida y de no yr ni venir ante ella ni ante parte della por la
demanda ni por razones ni por cosas ni por ninguna manera q sea ni por leyes ni por fueros ni por
fazones ni por razones q les yo q por mi ayan especial mente a ver q alleguen o digan q al tpo q esta dicha
ffaca de tierra vos vendi y vos fue vendida por menos de la meytad del justo y derecho precio por q yo
digo y otorgo q el justo y derecho precio son los dichos dozientos y quarenta mrs
q me disteis y pagastes y q mucho vale y no mas ni menos Et mas vale asi q dicho es lo q no vale por de
my parte y volumad y vos lo doy y fago donacion pura y perfecta para siempre jamas
Et para mas firmeza y firmeza des

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ruy Lopez fijo

24

c10

26

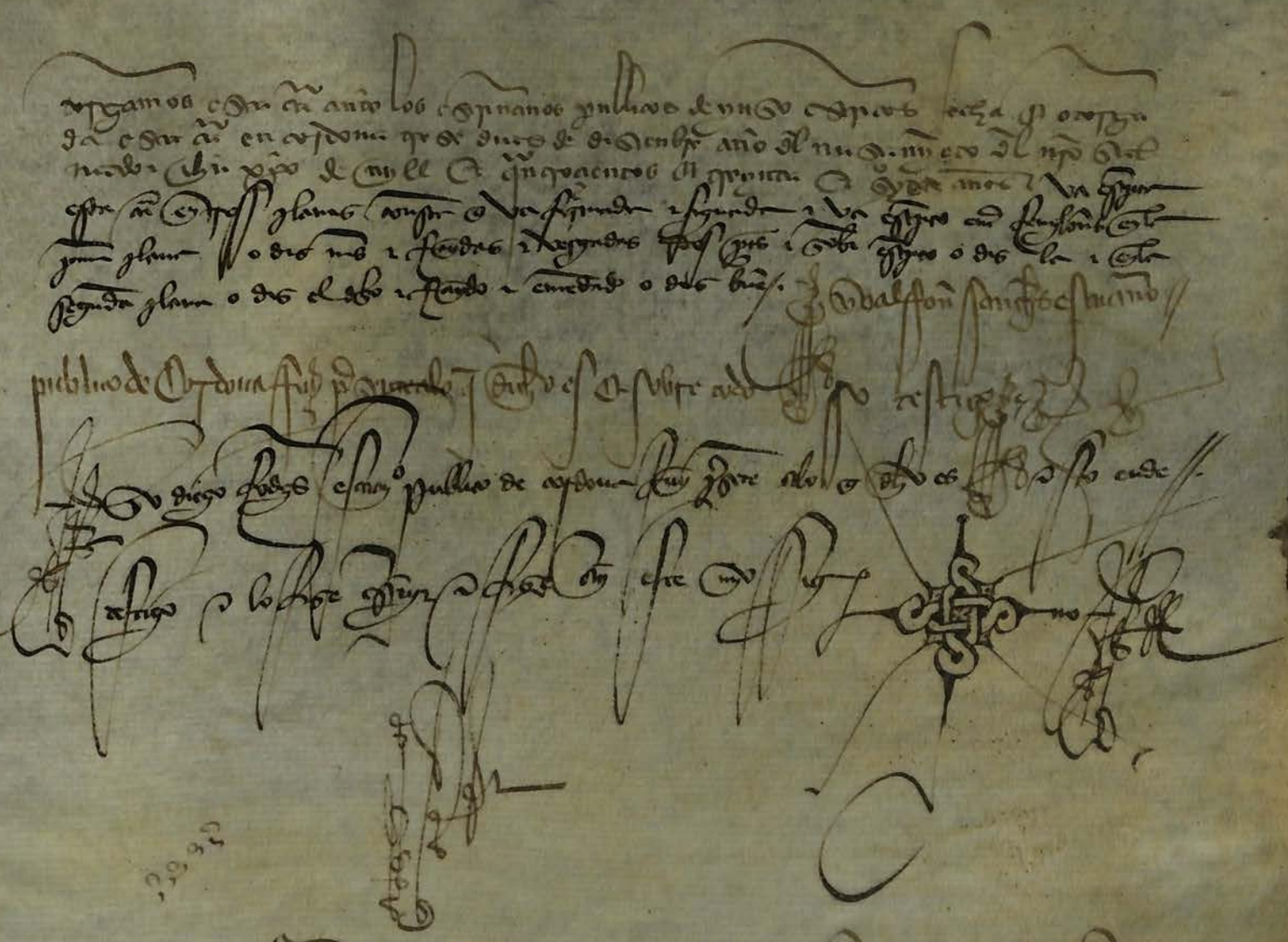

27

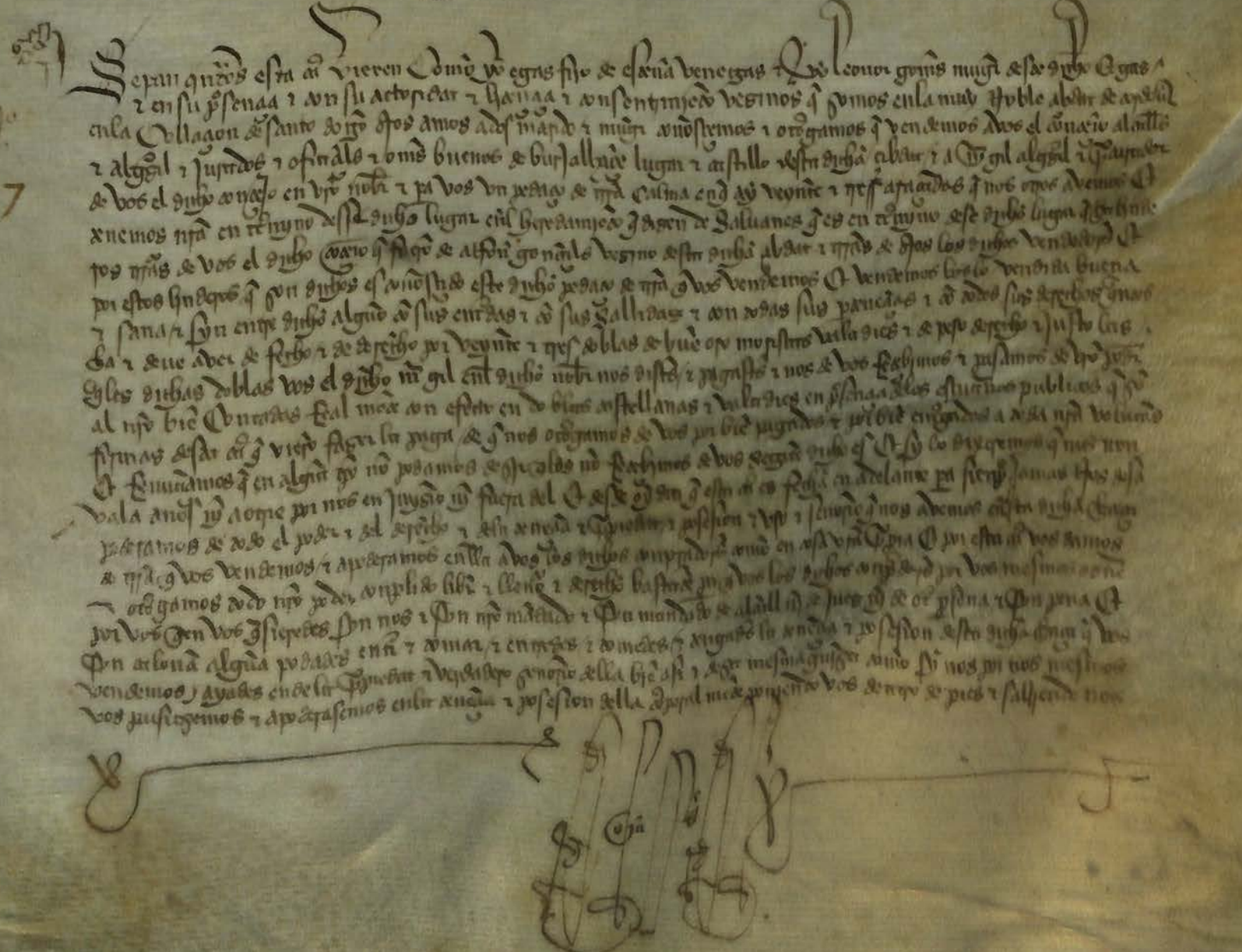

28

IHS M R

EPANQVANTO

eſta carta xuenta anton̄ como yõ Antonio serrano xmontero. viſo queõi Dx bruiz serrano. difunto quesea en gloria. Xq̃ quesoy embiſalance aillá xlamerced nõble e muy leal á boss. xcreyra. eigo queõi q̃ quanto voi el conçeſo. xq̃ esta dicha aulla emos tratado y tratamos acerca pleito. sobre ẽ vezindad razon. deu mpeçaço. xtierra. que vo tengo mio. y terminé xella Dañ Vsago que oi es en. delatenencia. e poso. Xtiero que alinde con el cañon Real que va alas bodas xcarrera y con las Dichas sartes sigen xla carilla. y con el esido de alfe con lõtenencia que el Gonçalo me pidio. parahazello. e Xtico. on̄çe sil. e Damos quitaz. xel pleito y abate. fuimos conuenidos. Vconfirtados Xq̃ zamanca. que sa Dxtiel y bartolome q̃ oncale y Leon. y lucas ximenes. e Villa. y hernando xgomez Leõs Roõs Xq̃. xesta dicha aulla. Quiero aue. Vmirala dicha tierra. M Dotecha mi Xella. y oiessen fecha Dox Juza mento que tanto valia e Dooriamenesçer cabanazaneca. delas Xatierra. valles roços x basos x juta menas. xel yerro yo ficon se que cabanazaneca. xl as quapieses las dichatierra xcaer xamayor. mercada xsenill maravedis vn imposo. questa cen. mediolas dicha tierra xcreçio quarenta mill maravedis. y poresto mayor mente dicho Vpor bartolome ximenes xmedina mes dixortes. publicos e Tierra que fue dicho dia Dos xcaço Xtierra y hallaron ocho cabia. xcsfanegas y otiz çelemines. vin. vnue uesta asser quesl asesta parte Xuinçe lemin. xcaer zamay q̃ permanezca quemontal a Xtierra X Mas xcaer zamil mis cahiz fanega. ciento cinquenta Nouatamill Mstevs cientos. vsesenta y siete mis Vquarenta mil mis. elsitio pozo. permanera que toco ellomonta ciento y noventa y quatro mill vseis cientos. vsesenta y siete. marauedis. por ende yo el Dxo Antonio serrano. con esco voz̃ey quelon Dos al dicho conçeſo Mlos señores Dañ lopez xcaillafranca. el Dñ Vrrillo alcalde xordinario de Xfojas. M franzisco xallacas y Luis Dos: Xesino xla dicha Xaujlla abujalance. la dicha tierra. y poz. contenos los el y Vouechamis. dicha conuenidos. Besuso. y dicho xestinado. exciti fican Vn gival tenor na vuia Xperfeta. Xcalidad con todas sus entradas y salidas. usos y costumbres. cesu jo sumbres quantas Xvaue y quen. xfecho y xesto siguiendo la Voz. yo el dicho Vsco libz Vquita ẽcenso y tributo Y xotra imposicion Alguna. por el dicho precio xlos dichos dicho Vnouenta y quatro mill vseiscientos. Vsesenta y siete mis xlamanera usual que se compra xellos en el dicho. con aquellos mojones Mlos Rastes. M y xuos señores abi. y passeamiento. y poderemos ver los buenos tapones y calmentas conçeſo sobre lo qual yo nunco quevo niotro por mi nos vsaremos ni aleguar. quelos nombres ábi xel Dño conzejo. y vsillos Jeres. e Xlegare en qual quier mone y abuse cá Yo nunca oi ni vi menoir ualá Xmi mi aotoridad xmi Mnfuizio in fuerza xel sobre lo qual yo nunca Dalber del malen gaño. y xla nuestra tara y cuenta. y todos. sus las otras leyes. y fuero. en todos los derechos escritos nuestros. por quesonfirmas. xla carta. xquenuestra zelapaga. en sinco contados Vnotra cossa. q̃ Jo qualsa. y raquel q̃ Dazelaua nasille Xuese negare. q̃ e mi ouebligado Xla mostrar vanci quar. hasta. Mn Dosaitos cumplidos primeros siguientes como la hizo Mtodas las otras leyes M Dy que esta materia tratan. que me nonuala quanto otorgo M conosco quel su justo ederecho preçio. xtodo. y dello soy estos Dy. ciento enouenta. M quatro mill Mscis çientos. Vsesenta y siete. y mis que se compra. y dello medistes M Rastes e quelantoual e M no mas. ni falle quien mas pitanio. por compra xel dicho mes ese e Vagase como el Dxo concejo. y pro si alguna cossa mas ual e o que xua fe xesto que si choes xocomunico q̃ tanto quez quesea xla ral mas ta y mas ual a fosse q̃ Dxo na don Dona don buena sana. esa tua. sura perfeta Xcalidad quees entre bilos vnos todauc sobre lo qual yo nunco lo aber xel dicho xna mi Real que habla en las cosas que suenen xnro compran. primas opremen xel amito xlsu justo y pre. preçio no xlas otras leyes exceptos que xesta materia tratan. que me nonualen Ni a tro ne cesta razon M Dxo roi dia xla fecha xesta carta M na xadante para siempre jamas mexsisto quito vazio. Xmi vanmis excesos. esubcesores xtodo el Dxo M xl arecho e Xl atenencia e posesion e Vrodiedad Dxo cuezaxo. señorio. que voce tengo aesto Xpraço xtierra e pertenençia que vos suen xventaço al dicho conçejo. Xe o xello p̃ria questa su vro propio esaga xtodo dello Y

Voluntas. Como cossa suya propria. Como esclauos comprados. por sus propios dineros.
vuos no se cumplio. Aquel que quisiere. sea quien quiere para que sin mj (Vsin mi mandado. sin
mandado. sea caualgue sobre Juez. mj otra persona. alguna (Vsin pena (Vsin culpa alguna entre
clos mesmos. y por sus entrar et tomar la tenençia e posesion sobre ello. en tanto (Vque tomais.
la dicha posesion. me constituyo. Por inquilino. por ello (V por sos fiadores. sobre sanea
miento. cumplido. como se contiene. En caso de esta no cumplir. con costas. Aquinto pena
sosegada. que en juno. sobre mis bienes. Para el dicho concejo. vengo. puesta por mojon. y en fuga. Y interese conuen
cional. (V para dicha pena. pagado. que esta carta. En todo lo en ella contenido. sea esa firme
firme. Para agora. et para siempre jamas. para todo lo qual. Asi fazer et tener. et guardar. et cum
plir. (V Vaga (V Auer. por firme. esta carta. En todo lo en ella. contenido. O. bligo a mi mismo.
(V A mis bienes. muebles. y raizes. Auidos (V por auer. - por quier que los sea.
En tenga. (V A mis herederos. (V bienes. Y ellos. a los quales. los obligo. en pos bligo a la
(V nuncion. En sanea miento. en todo lo contenido. En esta carta En por por cumplir. Y a las justicias.
De sus mages tades. Para que me sea guardado. En guardar. et cumplir. et pagar
E por por firme. en todo lo en esta carta contenido. Y si como por cosa sentencia
dada y pasada En cosa juzgada. sobre lo qual. renuncio todas (V quales quier le
yes. fueros que sean En mi fauor. En ley y derecho. En todo lo qual por
esta carta. Ante el escriuano. publico. En testigos yuso escriptos. En dicha villa
De bujalance. En nueue dias del mes de enero. Anno del nasçimiento de nuestro saluador Jesu xpo.
de mill. En quinientos y setenta Años. En testigos que fueron presentes. a lo
que dicho es en esta carta. Juan de leon. (V martin de leon. escriuano pu. de luis rodriguez Sala
manca con luis de ca uenosa. vezino. et bachiller de touoso. En francisco ximenez. mele- (V
lo de et alcalde. Por ante mi dicho escriuano. En dicha villa. En fize mio nombre. (V en este registro esta carta. E por
de el dicho martin de leon. en yo el escriuano. pu. co. y uso escripto. Por fe que conozco. Y el dicho otorgante
Y ntonio de cerrano. martin de leon escriuano pu. co. por ante Y ntonio de morales. escriuano publica

Sean quantos. esta carta vieren. como Yo bustalançe. villa real amay. no blee mur cal abaxo. xcorroua en diez dias. xel mes xenero. xmill equis. esciento ãs. estesia en mi presençia. xmjanto. nio xmorales. escriuano pu xla dicha villa. etestigos xpuso. escriptos. Paresçio Yo tomos serra. no. xmontoro hijo xpuz serrano. Yo xestadicha villa Yo vi xo que el dicho uendio xcuen. dio al conçejo xestauilla un xerraco x- tierra cal ma. yum xozo. que es en el termino xestauj. que es en el pago xl pozo nuebo. vxla cortija que alinda con el camino. Real que uena acorroua. vconla xhesa xla carrilla. Laqual Ie uendio libre de censo y tributo y xocta y mi xusiçion alguna sigun. costa. Yparesçe. xor la carta xbenta. que xello otorgo. ante escriuano. dicho escriuano publico. ovsia. de la fecha xesta. vi lauer xas es. que no embargante Yo Vers la uendio xlibre xçenso. tie ne ançorreales. y medio que son çiento veinta. Yo siete mrs. xçenso y tributo perxetuo que so bre la dicha xigatiene laobra xfabrica. de la iglesia. mayor. x. nra. señora santa maria x esta dicha xauilla. que la agora. se obligaua. cobligo x mi xo nerlos. dhos. çiento y ochenta y. siete mrs. xl dicho çenso. sobre su hazienda. oxxazar la obra. x fabrica xla Yglesia. Yo lynterese. Montaren los dhos. maravedis xl dicho çenso. x Desacar axaxca saluo. De los dichos. çiento y ochenta siete. mrs. xl dicho çenso. al dicho conçejo. asi xprin. çipal como xla dha. Renta. equesi sobre ello. algunas costas. xaños o yntereses Yo con. çejo se les siguieren Yo Heches çieren. que lo xaj aretoxo. y lo sacare Yo Paz ea saluo. sigun Yo como. dhos es. y Para ello obligo su perso na e bienes. muebles Yo raizes. auidos e xovenir. xquier que los aya et en sea com xoxr a las Justicias Yo Renunçiaçion xle yes. bastantes Yo fir molo xsu nombre. a lo qual fueron xtes. sentes. xor testigos Juan xleon el uiejo. e martin xleon. escriuano. Publico. el uis Yoriguez vos xestauilla. Yo tomo xmorales. Ruy Du. [illegible]

Carta de vn
tud de la tierra
a los señores
de Cauallero

e panquantos ésta carta.re Vensi sa vieren como nos gerom mo.re luna
señor de alonso cauallero.re Junto Y como Y señor de luna. E nnom
bre de alonso caualleros fuso del sho alonso ca Vallero mi me nor Por virtud.re
la cura qua mi me Y fue dicermisa por o frão.re Juez competente por ante luis de blanca
sauano Publico de sta villa.re Busalanez A veinte é vno dias del mes de Se
nero.re este año presente de mill Y quis Y setenta Y nueve Vé bos que somos en la
Villa de busalanez de la Juris dicion de carroua Otorgamos Y conoscemos por
Esta presente carta á nos esta amos que por nos Y en nonbre de mi el dho señor
tom mo seluna Y alonso cauallero Y de nuestros Sezedores Y Sucesores
Vendemos Y Al señor conzejo Justicia Y regimiento de esta villa
Y a los señores [redacted] Juan perez.re alcalde.re Alcal.re Fordinarios Y
Antonximenez Y munoz Y mig.uel ximenez corrigeo Regidores Y en nonbre.re de
dho conzejo Y por los demas Vezinos Y moradores Y Sucesores Y en
Esta villa Y Sus terminos Y Juridiçion Vn pedaço de tierra cal mayor
cerrado Y Esta dicha que tenemos en esta villa Y Lugar que diz en
Este dho Y al que por la buena parte Alinda con el dho señor alonso de stavilla Y
con el camino que Va de stavilla Al avilla de morente Y con olivar de
Bermeziaz contra el dho señor Y con diaz natural de esta villa Y Vez de la dha Villa
se mor ochiel qual pedaço de tierra de suso deslindado Y declarado bien
Somos Y el dho conçejo con todas sus entradas Y salidas Y Usos Y Costum
bres de tierras Y Suelos libre de censo Y tributo Y otra cosa
Y se Vende nagena çion aqui mos por precio Y cantia de Sesenta florines
de plata que por el nos dio Y pago Y nos della fue con cejo
dimos Y presente al sacamos del derecho Y Suso dicho Y
Y del dho pedaço de tierra que asi Vendemos Al dho conçejo señores Justicias
sucedidos Y Vezinos Y que tan solamente nomas Y para siempre
Amen En nro tiempo que agora nomas Valga ni Valer pueda por ninguna
Causa ni razon que sea ni se pueda dezir ni alegar en juizio ni fuera
de juizio que nos llamemos entre bibos Y nro bocable cercadelo ni de renunçia
Cion de ley del señor de nro derecho que trata de los casos que se Ven ren con
Pran formas menos de la mytad del justo Y Vso precio Y Sesgue
Tro años En cuya razon declaramos Y desde luego nos desistimos Y apar
tamos de la tenençia Y posesion propiedad Y Señorio
que nos Y a nro pedaço de tierra Y Vezinos Y tenemos Y auiamos

mos y todo lo demas que fuere nuestra voluntad como de cosa
propia que sea suya y nuestra voluntad como de cosa suya propia
y vida y con poder para que disponer como nos
cumpliere con tanto que no podamos ni podamos
de los dos pedaços de tierra quando como y fuere nuestra voluntad y entretanto que
las tomamos nos constituimos por los dichos grados de la dicha
y en nombre de los dichos grados de la dicha
nos poseedores tenedores y en nombre de los dichos
cumplido con todo real vendedor y de derecho en tal caso se requiere
y de los dichos grados de la dicha parte de los dichos
nos obligamos a la dicha y en nombre de los dichos
para defender en esta razon como lo de aquí adelante
dicha demanda pertubacion y embargo toda y parte de esta que
tuviere quinto dia primeros siguientes como parte de los dichos
nos requeridos. Una vez mas la dicha de los dichos
cumplimos tratamos y acabamos ante el dicho
de los dichos con sus y en paz y en sosiego y si no lo hiciere
veinte y dos de los dichos con mas de cada uno que en esta
tres reales y pena cumplir y pagar y haber y la dicha
haya de los dichos grados la dicha y en nombre de los dichos
cantares comenzar y mas de ser cumplido y pagar y haber y la dicha
suma y mas en costas y fuera de esta y en nombre de los dichos
cumplido y mas en costas y fuera de esta sentencia y en nombre de los dichos
sa de y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
y saber contra la dicha y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
ta general renuncia y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
ta ante el dicho y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
salamanca y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
mismo y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
mamos y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
blanca y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
y pedro de salamanca y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
y pasamos y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos
dicho y en nombre de los dichos y en nombre de los dichos

Pedro Rodriguez
de Salamanca

Nota Esta

Sepan quantos esta Carta de Censo vieren como yo Juan Lopez fijo de Juan Lopez y yo Juana Martinez Mujer de dho Juan Lopez Con[sentimiento] y Licenzia Cabeza Conveniente Expresso Cumplimiento y Voluntad otorgamos y conocemos que damos en Vuestra Justa Balanza Castillo Alcayan de la Muy Noble Ciudad de Cuenca nos Antonio Manuel de Cuenca Cornejo y Colongano que Vendemos Sobre el Consejo dicho Lugar una Fanega de Tierra que Nuestra Tierra dicho Lugar que alinderan Tierra de Gonzalo Gonzalez de Vega Camino que va a Cuenca Tierra de dicho Consejo y el dho Consejo y Vecinos Vendedores dichos Censo Perpetuo para siempre Jamas que los Vendemos Libre de Tierra que los Vendemos para dicho

Consejo Vereda Buena Gana
Salud, y contento sin embargo alguno con sus Buenas dadas con sus
saludes como hay suficiencia como
como dos sus años Usos Costumbres
quantos ha de Deue saber effo es de
dos pontiento Setenta equatro mrs
desta Moneda Vsual que dos Blancos
valen Vn marabedi que Vos el dho
Consejo Corregidor nos dades y pa
gades cada vno de los Reynos y pa
son de vuestro poder al nro Vien
Contados Real. con efecto de que
nos tengamos de Vos por vien paga
dos y por vien entregados a toda nue
stra Voluntad y renunciamos que
en algun tiempo no podamos dezir
ni los non Reynos de Vos dho dezir
nos que non bala ante nos ni ante
nos en Juizio ni fuera del sobredho
Renunciamos alabezon de que
Cumple non bala mi Carta mia

Rreu da mrd pagada Caldéo que
dize q las firmas de la Carta de ber
Verfeser la paga en dineros ó en otra
cosa q sobala Cquel q fare la paga de
m do alamos mas sabe q quan fasta
Dona. sile fuere negada en el pedal
mte. Rnunciamos alalei del dro q dize
q ge ral Rnunciad. non bala sal
q unt especial primero non prezeda
Cdes de oi Dia q esta Carta es fecha
a delante e p siempre fanas nos deba
podemos todo el poder Cdel dro
Cdela tenencia Cpro pdat Cpose
sion Cdenorio q en no sauemos cuesta
dha Baza de tierra q nos Vende
mos lapadenamos en Ella a Vos el
dho Conselo Como en cosa Vuestra
pro pia Cpon esta Carta Vos damos
poder Cumplido libre en Vno para
q os en q uedos el dho Conselo dome q ui en
Vos q ui siere ser / mi nos en nro nom
dado en mandado en Alcanudues

mon dcora ẏ endona d̃ñẏena d̃ñ
Calonia alguna ẏo da dẏ Cuanto
man Cenne dẏ Come dẏ Cenẏadᵒ
Cattenencia Cẏosedión dcsta dha faza
de Tierra ẏ que nos Cendemos Caá dẏ
En de Capro ẏé dar Cuenta dcno ẽño
rio d̃lla Cena d̃ dcdesamᵒ maẏ ẏuda
Como ẽños ẏ nos mesmos Cos ẏudese
mos Capodena senos Cula Cenencia
Cẏosedión dclla Conẏoral Cxnealmente
ẏoni endonos dentro dẏ ẏ dalen donos
ẏuera de de Cotenẏamos de hauer
sienpre por Cuera ẏ firme d̃sta
dha Cendida d̃ denonin ni nbera
Contra ella ni Contra ẏ anse dclla
ẏonla Rnouen ni dẏfazen to dañ
ẏte dclla ẏ lei de fuero ni de dño
clesiastico ni sepan ni ẏonotras
Razones ni defendiones ẏ uales ẏ quen
q ẏ nos amos Cẏecialmte Cunẏsale
ẏumos o digamos ẏ ual tienpo ẏ esta
dha tierra Cos Cendimos ẏ que Cos

fue vendida p̃ ó menos dela meitad del
justo cõ̃ p̃rezio porque nos dermos co
nozemos q̃ el justo cõ̃ p̃recio son los
dhos zẽto cetenta cuatro m̃s que vos
por compra della nos dixo es q̃ agades
cassamio vale cnon mas peno si mas vale
desto q̃ dixo es lo q̃ non vale nos dõña
p̃opia voluntat vos lo damos e q̃remos
donar. d. lamadia que mas valegue
de valen donar. vuena e sana q̃ua
e q̃ en fecta ẽ. Rbocable fha entrebivos
da da e entonegada luego de mano ẽ
ninguna nin alguna condiçion e esto
q̃rimos q̃ si ẽ algun tienpo alguna
dalguna de personas demanda o deman
dar vos fizieren ó pleito ó mobiçion
sr̃e esta dha tẽrna q̃ vos ber demos
ó sr̃e p̃te della de vos salir por ocon
cual vuestro anparo e defendimiẽto e
tomar por vos dõña costa e menoscabo
labor q̃ualq̃ie en pleito ó demanda
q̃ sobre ella o sobre parte della vos fue
fho ó mouẽ de dicho q̃ nos lo deman

ria de dos sueres de sauon fadra quinto
dia luego primero siguiente del dho
tenar segun lacauar anna pro
pia costa y segon dicton vos non saliene
mos clamos del dho pleito demandas
vos non tomaremos carredinar defen
der canparar vos non pudieremos
ono non quisieremos os volveremos luego
dllans dllans simpleto sin otra
alongam^to alguns todos los dhos cento
dellena quatro mil que debos rreci
mos por compra dladha fusta dell
na con el doblo por pena conpro
tura tonegada os conuos ponemos
por manera dinterese convencional
cladhapena pagada ono os siempre
fingue sea firme sladha vendida
agora e^a siempre famas ante oblga
mos de vos fazer sana sladha fusta
de tierra sus vendemos ldenos re
dinar defender canparar dequien
quier sus dla demande embargues
o contralle toda ogarre dellanos
equiento mil Rex dare Cutalana

nera Como los dichos Conse-
jeros quieren dezir Dios lo quiere
fin que dessa Confradia Congrega
casados sin embargo dixo conoscia el
que agora ha siempre fuera y Cpara
lo adi Conplia nos amos a dos ma
rido y muger Juran Comun al uno
uno cada uno dellos por lo que obliga
nos anos casados nros vienes muebles
y rayzes avidos y por aver por don de
quier que los nos aiamos dixo dicha Ju
ana Martines muger de dicho Ju. Lopez
Vendedora siendo apercebida
y Requerida Jaudora por ley firmas desta
Carta de Ruegos dixo que son fechos
por los Corredores Juezes dicha
nos Requerida Cfavor de las Muje
res Cng se contiene y las mujeres
non puedan fiar ni se obligar
por otri Ju. Jimenez en. non se
mudan las dichas leies dixo por lo de
y los Nuevos todos Cogredan. dicha
Carta y que non quiere dellos

nna de Alguno de los aprovechan q.e
esta Razon; y yo el Dho Juan Roger Manu
do de Cadha una Mananes q.e presente
lo tengo q.e me plaze el consiento en to
do lo q.e ha contenido esta Carta q.e en
Cadha una Mananes dimuestra por
q.e lo tengo Efro de suplar en todo en mi
mi consentim.to Conrradllo nombre,
en alguno tengo sobligado que hago
dentro Viernes q.e ha la Cana en Cusalan
ze quatro Dias de oct.e año de nacim.to
de nro Saluador Jesu Christo de mil
quatros D.s y Cemte y cinco años. = Jo Alf.o Jun
Mananes Pro.o de Cusalanze lo es
cro = Jo Martin del Pro.o de Cusa
lanze lo escrio y q.e fis en
aqui mio signo = en testimonio ——